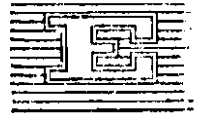


NACIONES UNIDAS



CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



E/CN.12/503
15 de marzo de 1959
ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
Octavo período de sesiones
Panamá, 13-23 de mayo de 1959

SISTEMAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO
INTEGRADO DE CUENCAS HIDRAULICAS

Exposición de los diferentes tipos de estructura institucional
utilizados en América Latina y en el resto del mundo

INDICE

	<u>Páginas</u>
Nota de la Secretaría	v
<u>Introducción</u>	1
1. Niveles gubernativos en los que se plantea el problema de las entidades encargadas del desarrollo hidráulico. Propósito de este trabajo	1
2. En qué consiste el problema de la organización administrativa en los programas de desarrollo hidráulico regional (principalmente por cuencas)	3
3. Experiencia mundial en esta materia	6
Capítulo I: <u>Tipos de organización administrativa utilizables en el desarrollo regional basado en el aprovechamiento de recursos hidráulicos</u>	7
1. Organización ministerial (o departamental) ordinaria..	9
a) Actuación independiente de las diversas oficinas...	9
b) Acuerdos entre oficinas (interministeriales)	10
2. Organización descentralizada (entidades autárquicas o autónomas)	11
a) Oficinas con jurisdicción funcional	12
i) Entidades autárquicas ordinarias	12
ii) Empresas exclusivamente estatales	12
b) Oficinas con jurisdicción funcional-territorial ...	13
i) Entidades autónomas regionales de fines múltiples	14
1) Jurisdicción funcional. Atribuciones	17
2) Jurisdicción territorial	18
3) Composición y nombramiento de sus autoridades	19
4) Control de la entidad regional por el gobierno que la crea	21
5) Organización administrativa interna	23
6) Relaciones con las autoridades y el público de la localidad	23
7) Principios rectores de sus actividades	24
8) Reclutamiento y formación de personal	24
9) Privilegios	25
ii) "Distritos"	25

	<u>Páginas</u>
3. Sociedades estatales	28
a) Entre organismos oficiales	28
b) Entre una entidad oficial y particulares (sociedad mixta)	29
c) Entre varias entidades oficiales y personas o entidades particulares (sociedad mixta)	29
d) Totalmente de particulares pero con atribuciones estatales	34
4. Explotación de establecimientos u obras públicas mediante contratación con particulares	34
Capítulo II: <u>Problemas de jurisdicción entre autoridades de diferente grado de un mismo país</u>	35
1. Acción federal exclusiva con participación provincial consultiva	37
2. Acuerdos entre organismos federal-provinciales	39
3. Regulación judicial de derechos y acción administrativa individual de cada estado	41
4. Legislación concurrente o paralela	43
5. Convenios, tratados o "compactos" interjurisdiccionales..	44
a) Países en que se utilizan	44
b) Argentina	46
c) Australia	48
d) Estados Unidos	48
e) India	51
f) Suiza	53
g) Ensayo de sistematización de los principios que rigen los organismos interjurisdiccionales	53
i) Personalidad jurídica	53
ii) Autoridades	54
iii) Atribuciones	55
iv) Jurisdicción territorial	55
v) Control por los gobiernos miembros	56
vi) Privilegios	56
vii) Relaciones, especialmente financieras, con los gobiernos miembros	56
viii) Miscelánea	58
Apéndice: <u>Principales organismos regionales para el aprovechamiento de recursos hidráulicos que funcionan en el mundo</u> ..	59
Bibliografía	72

Nota de la Secretaría

En su sexto período de sesiones, celebrado en Bogotá en 1955, la Comisión Económica para América Latina aprobó la resolución 99 (VI) sobre Energía y Recursos Hidráulicos en la que, entre otras cosas:

- Se recomendaba que los Gobiernos "tengan en cuenta la conveniencia de crear y perfeccionar tanto las instituciones encargadas de formular las políticas en este campo, como las organizaciones responsables de la compilación de datos y estadísticas y de la evaluación de los recursos potenciales... hidráulicos... y de su aprovechamiento final".

- Se recomendaba que la Secretaría "realice un examen preliminar de la situación relativa a los recursos hidráulicos de América Latina, su aprovechamiento actual y futuro, en lo posible, para fines múltiples..."

Cumpliendo esta recomendación, la Secretaría ha establecido, conjuntamente con la Administración de Asistencia Técnica y la Organización Meteorológica Mundial, un grupo de trabajo encargado de realizar los estudios necesarios.

Como parte de los antecedentes generales para llevar a cabo estudios más concretos en América Latina, el experto jurídico y administrativo del Grupo, señor Guillermo J. Cano, fue encargado de preparar un estudio sobre sistemas de organización administrativa para el desarrollo de cuencas hidráulicas. Se cree que los Gobiernos miembros tendrán un interés directo en este estudio, en el que se reúnen experiencias acumuladas en todo el mundo sobre la materia.

El texto que se presenta a continuación todavía no es definitivo. El autor se hace responsable de la exactitud de las informaciones y de las opiniones en él expresadas.



INTRODUCCION

1. Niveles gubernativos en los que se plantea el problema de las entidades encargadas del desarrollo hidráulico. Propósito de este trabajo

El tema de los tipos más adecuados de organización administrativa para el desarrollo de los recursos hidráulicos se plantea en cinco niveles:

- a) internacional; b) nacional (cubriendo todo un país); c) regional (cubriendo parte de un país, generalmente, una cuenca hidrográfica); d) local (en una provincia, estado o cualquier otro tipo de grandes subdivisiones políticas de un país); e) municipal.

a) En relación con el nivel internacional, esto es, con la administración de programas de desarrollo de cuencas internacionales, en un reciente documento de las Naciones Unidas ^{1/} se hace un examen preliminar del asunto. También la Organización Internacional del Trabajo lo ha estudiado anteriormente. ^{2/} En América Latina sólo se han organizado hasta ahora organismos de estudio o programación, cuya nómina puede encontrarse en una publicación de la Asociación Interamericana de Abogados ^{3/} pero todavía ninguno con funciones ejecutivas. La Comisión Económica para Europa (CEE) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) se ocupan en los organismos internacionales encargados de resolver el problema de la contaminación de las aguas en cuencas internacionales. ^{4/} La CEE ha cumplido también una labor constructiva al promover el establecimiento de organismos para el intercambio internacional de energía

^{1/} Integrated river basin development (E/3066), pp. 35 (párrafos 26-38) y 39 (párrafos 6-9).

^{2/} Herman Finer, The TVA: Lessons for international application, (Montreal, párrafos 140, 1944).

^{3/} Guillermo J. Cano, The juridican status of international (non maritime) waters in the Western Hemisphere (Washington, Interamerican Bar Association, 1958, (U.S. Library of Congress, catalogue card #58-12112) pp. 99 ss.

^{4/} WHO, Administrative aspects of water pollution control, Preparatory paper #1, Fourth Inter-Agency Meeting of Water Resources (Ginebra 1957); ECE, Problems concerning water pollution abatement in Europe, nota para esa reunión; A Study on water pollution control problems in Europe (E/ECE/311), 56-71, y Water pollution control problems in Europe, (E/ECE/312), párrafos 6-7.

hidroeléctrica.^{5/} Estos dos aspectos - contaminación y aprovechamiento internacional de energía - no constituyen todo el problema del desarrollo integrado de los recursos hidráulicos, sino usos o problemas particulares de los mismos. Pero en ambos casos, la organización administrativa es uno de sus aspectos primordiales.

b) Respecto del nivel nacional, o por países, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) ha completado los estudios de los recursos hidráulicos en Chile y Ecuador. Ambos dedican sendos capítulos al examen de esta cuestión. La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEALO) ha publicado algunos documentos informativos sobre países de su órbita.^{6/} La Secretaría General de las Naciones Unidas ha hecho reiteradamente hincapié en la necesidad de organizar en cada país comisiones o juntas de desarrollo hidráulico en el orden nacional y ha formulado recomendaciones al respecto.^{7/}

c) El nivel regional (principalmente por cuencas), es el que se considera en este trabajo.^{8/} Se ha tratado de hacer una exposición objetiva y clasificada de los principales organismos de esta índole que funcionan en todo el mundo, para que pueda servir de información y guía a los gobiernos latinoamericanos y a las personas interesadas en problemas análogos. También se examinan en este estudio los organismos de este tipo que funcionan en América Latina.

d) y e) Los problemas de orden local y municipal han sido examinados únicamente en relación con un uso del agua (riego) en una publicación de la FAO^{9/} y en el estudio de la CEPAL sobre los recursos hidráulicos

5/ Prospects on exporting electric power from Yugoslavia (E/ECE/192), International action for the development of Austrian hydro resources with a view to power exports (ECE/EP/63); International action to install a pumping station in Luxembourg (ECE/EP/64/Rev.1).

6/ ST/ECAFE/SER.F/9 y 11.

7/ E/2603 y Corr. 1, párrafos 43-46 y 59; E/2827, párrafos 21-23.

8/ Se considera también este tema en el documento E/3066, pp. 10 (párrafos 9-10), 16 (párrafos 59-61) y 26 (párrafos 91-107).

9/ Guillermo J. Cano, Las leyes de aguas en Sudamérica (Roma, FAO, 1956). Cuaderno de Fomento Agropecuario número 56.

del Ecuador. Un informe preparado para la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, examina el problema de las relaciones en la Argentina entre los niveles nacional y local.^{10/}

2. En qué consiste el problema de la organización administrativa en los programas de desarrollo hidráulico regional (principalmente por cuencas)

Este problema no es jurídico, sino de "ciencia de la administración". La más difundida experiencia en materia de autoridades regionales es la que brindan las municipalidades, que algún autor considera como entidades regionales de fines múltiples.^{11/} Y en realidad lo son, pero como por definición sólo cubren problemas urbanos y aquí se trata de otros que cubren una extensión territorial más vasta, no han de ser tomadas en consideración. Adviértese además que el factor aglutinante de los problemas técnicos, y el que define territorialmente a la "región", tal como aquí se la considera, es el valle o cuenca hidrográfica, con todos los recursos naturales en él incluidos o que con él se relacionan.

El problema que se examina en este trabajo se complica en ciertos países de organización política federal, cuando la entidad encargada de ejecutar un proyecto de desarrollo regional debe actuar sobre una zona que comprende varias jurisdicciones políticas (provincias o estados).^{12/} No todos los países federales tienen esta modalidad, sino solamente aquellos en que la jurisdicción sobre los recursos hidráulicos es compartida entre los diversos niveles de gobierno. México, el Brasil y Venezuela, por ejemplo, aunque estados federales, no la tienen porque en dichos países la jurisdicción sobre casi la totalidad de las aguas es atributo exclusivo del gobierno federal.

^{10/} Una solución nacional. Agua, electricidad, economía, (Buenos Aires, Comisión Asesora de Planificación Hidroeléctrica, 1958), pp.92 y 106.

^{11/} Herman Finer, op. cit., p. 126.

^{12/} Véase Ernest A. Engelbert, "Federalism and water resources development, en Law and contemporary problems - Water resources" (Durham, North Carolina, Duke University School of Law, 1957 Summer issue).

Sobre lo que es una política de desarrollo integrado de una cuenca hidrográfica no cabe extenderse aquí. Véase al respecto el completo estudio del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas recientemente publicado, y en especial la importancia que para la ejecución de una política de esa naturaleza tiene la elección del tipo adecuado de entidad encargada de ejecutarla.^{13/} Baste con decir, en apretada síntesis, que ella parte del concepto de que todos los recursos naturales - agua, bosques, tierras, minas, fauna, aire, flora - sin interdependientes y que el agua - mejor dicho, los recursos hidráulicos, incluyendo la nieve y las nubes, las aguas subterráneas y superficiales, etc. - pueden ser objeto de múltiples usos,^{14/} y también causar diversos efectos nocivos.^{15/} Por ello, para obtener el máximo provecho social e individual es preciso coordinar esos usos y efectos múltiples, e integrarlo con los de los demás recursos naturales y humanos de la cuenca. En las etapas iniciales de su desarrollo, los pueblos han hecho siempre usos singulares del agua. Pero cuando el aumento de la población humana y sus crecientes necesidades alimenticias, de vestuario y de productos manufacturados han obligado al máximo y mejor aprovechamiento de esos recursos, ha nacido el concepto del uso múltiple coordinado e integrado, gracias a lo cual cada uso resulta más económico que cuando se lo efectúa singularmente.

Es preciso insistir en la interdependencia de los recursos naturales porque determina la necesidad de su administración integral o conjunta. El uso inadecuado de la tierra o de los bosques influye negativamente en las aguas, provocando su sedimentación, y agravando los efectos de las inundaciones. El empleo indebido del agua en la tierra es causa de erosión. Generalmente las minas no pueden ser explotadas sin abundante disponibilidad de agua de consumo y de energía hidroeléctrica, y muchas veces, sin la previa eliminación del agua que contienen.

^{13/} E/3066, op.cit., pp. 46, 79, 86.

^{14/} Abastecimiento humano, riego, electricidad, fuerza motriz, uso industrial, recreación y turismo, transporte, usos medicinales, pesca.

^{15/} Inundaciones, contaminación, salinización, revenimiento de tierras, erosión, efectos nocivos en la salud humana y animal.

El uso de las aguas influye en la fauna piscícola, en muchas partes fuente importante de alimentación humana. Por esto, la organización de la entidad encargada del programa de desarrollo integral de una cuenca no puede restringirse al problema de ingeniería civil de proyectar obras hidráulicas ni al de cavar canales o tender electroductos. Son muchos y muy complejos los problemas que se plantean y que es necesario prever. Así, por ejemplo, el aumento de población que deriva de un programa semejante, y los problemas urbanísticos y educacionales que crea las necesidades de capital, la falta de personal técnico capacitado, generalmente muy grande en las zonas poco desarrolladas, la necesidad de más carreteras y ferrocarriles para dar salida a la producción, el problema de mercados, etc. De ahí resulta la utilidad de aprovechar la valiosa experiencia de los países que ya han conocido el problema y el error de limitar la acción de las autoridades encargadas de aplicar programas de esta naturaleza a unos pocos aspectos de los mismos, dejando a los demás, que constituyen un todo, faltos de atención o, en todo caso, de coordinación.^{16/}

La experiencia mundial en este tipo de organizaciones es abundante y valiosa, y ofrece a los países que se aprestan a emprender programas de esta clase la oportunidad de evitar los errores ajenos.^{17/}

Esa experiencia se remonta a 1602 cuando el gobierno holandés fundó las compañías de las Indias Orientales y de las Indias Occidentales.^{18/} Primitivamente estos organismos fueron de propósitos únicos o singulares (por oposición a múltiples), pero aun así su experiencia es útil en lo que se refiere a la descentralización administrativa, esto es, a la adopción de nuevos tipos que se apartan del molde clásico de la administración pública. La idea de las entidades regionales de fines múltiples es reciente, pues esto data de los tres últimos decenios.

^{16/} Stefen Robock, Regional aspects of economic development: with special reference to recent experience in Northeast Brazil (Nueva York, 1955), presentado a la Regional Science Association, critica la falta de coordinación entre diversas oficinas responsables de desarrollo regional, con referencia al noreste del Brasil.

^{17/} Harry A. Steele y Mark M. Regan, "Organization and administrative arrangements for an effective water policy", en Journal of Farm Economics, vol. XXXVII, 5 (diciembre de 1955), p. 892. Tratan de la influencia recíproca de la política hidráulica y del tipo de organización administrativa adoptado para realizarla.

^{18/} Waldemar Ferreyra, "A Companhia Geral para o Estado do Brazil", en Revista da Faculdade de Direito (Sao Paulo, 1955) t.1, p.78.

3. Experiencia mundial en esta materia

Como apéndice figura en este estudio una lista de los principales organismos de ámbito regional que en el mundo se ocupan en el aprovechamiento de los recursos hidráulicos; también se acompaña la bibliografía conexas y una información sucinta acerca de los fines y atribuciones de dichos organismos. No todos ellos se ocupan exclusivamente en recursos hidráulicos, pero éstos constituyen al menos uno de los objetivos de los que se encuentran en tal caso.

Esta compilación se ha hecho con objeto de poner al alcance de los gobiernos y personas interesadas la información más completa que ha sido posible reunir sobre el criterio con que se ha abordado este problema en todo el mundo, incluso en América Latina, a fin de facilitar con ella la posibilidad de aprovechar dicha experiencia.

Como uno de los principales aspectos del problema es el que se refiere a las relaciones entre los diferentes niveles de gobierno de un mismo país - allí donde es acentuada la diferencia de atribuciones de uno y otro nivel -, la lista de organismos se ha dividido en dos partes: una comprende a los interjurisdiccionales, esto es, a los organizados por más de una autoridad política o administrativa, la segunda, a los que dependen de una sola autoridad. En el caso especial de los Estados Unidos, por ser muchos sus organismos aquí examinados, se los ha clasificado con arreglo a sus fines. Cabe señalar, además, que dicho país aparece en ambas partes de la lista, por contar con organismos de las dos clases.

Ambas nóminas comprenden en total 39 organismos, lo que confirma la riqueza de la experiencia mundial en esta materia.

Capítulo I

TIPOS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA UTILIZABLES EN EL DESARROLLO REGIONAL BASADO EN EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HIDRAULICOS

El cuadro 1 además de mostrar en un cuadro único las diversas modalidades que pueden adoptarse para organizar la administración de programas de desarrollo regional basados en el aprovechamiento de recursos hidráulicos, informa del método empleado al abordar el tema en el presente capítulo.

Cuadro 1

TIPOS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA UTILIZABLES EN EL DESARROLLO REGIONAL BASADO EN EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HIDRAULICOS

1. Organización ministerial (o departamental) ordinaria
 - a) actuación independiente de las diversas oficinas
 - b) acuerdos entre oficinas (interministeriales)
 2. Organización descentralizada (entidades autárquicas o autónomas)
 - a) oficinas con jurisdicción funcional
 - i) entidades autárquicas ordinarias
 - ii) empresas exclusivamente estatales
 - b) oficinas con jurisdicción territorial-funcional
 - i) corporaciones públicas (entidades autónomas regionales)
 - ii) "distritos"
 3. Sociedades estatales:
 - a) entre organismos oficiales
 - b) entre una entidad oficial y particulares (sociedad mixta)
 - c) entre varias entidades oficiales y personas o entidades particulares (sociedad mixta)
 - d) totalmente de particulares, pero con atribuciones estatales
 4. Explotación de establecimientos u obras públicas mediante contratación con particulares.
-

Se ha dicho con buen criterio que no puede haber un molde rígido en esta materia,^{1/} que no hay que dar importancia al nombre de los organismos sino al contenido de sus estatutos,^{2/} y que lo que en definitiva importa

^{1/} Finer, op. cit., p. 113.

^{2/} Report on the Seminar on organization and administration of public enterprises in the industrial field (E/CN.12/I&T/103), p. 19.

realmente es la calidad de las personas encargadas de dirigirlos.

Cada país tiene distintos factores geográficos y físicos y también diferente grado de desarrollo económico. En cada uno gravitan asimismo diversos antecedentes históricos que han conformado su estructura institucional y sus hábitos burocráticos y han configurado tradiciones que a veces no es posible ni conveniente superar aunque parecieran aconsejarlo razones estrictamente técnicas. Por todo esto no sería sensato proponer un "modelo" de organización institucional para el problema que aquí se examina.

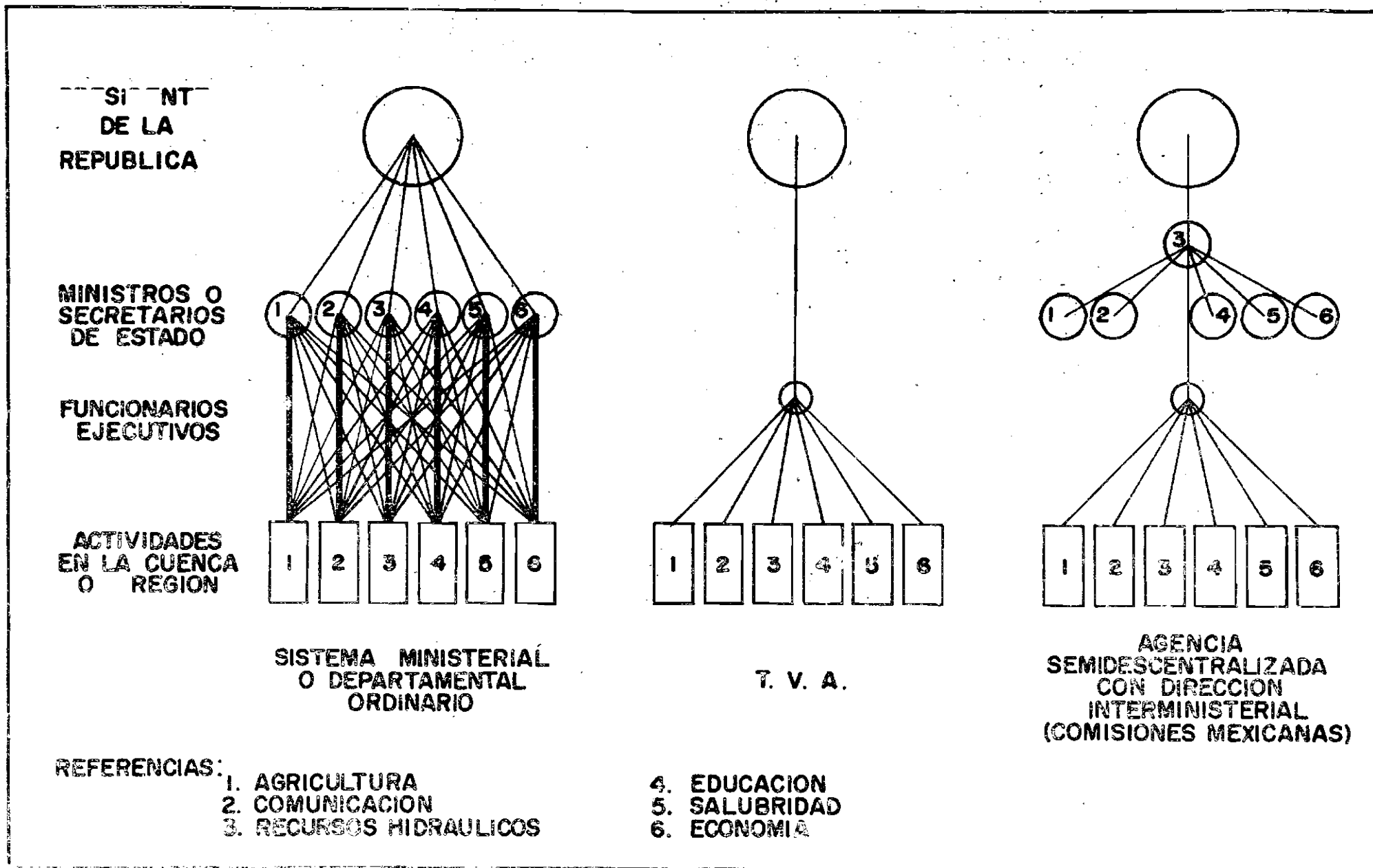
Sin embargo, también tienen los países elementos análogos, unas veces el común origen étnico o cultural, otras un grado parejo de desarrollo y otras más la analogía de sus problemas técnicos (de ingeniería, agronomía o economía). Todo esto permite que la experiencia de unos pueda ser parcialmente aprovechada por otros. Hay también principios de la técnica de programación del desarrollo económico, ya abonada por la experiencia en otros campos de la actividad humana, cuyo empleo es evidentemente útil.

De todos los tipos de organización administrativa que se examinan en este capítulo parece obvio que los enumerados en las secciones 2 y 3 son los que han logrado resultados más satisfactorios en el determinado campo de actividad que aquí se considera.

Escoger entre la sociedad de tipo privado en que tiene intereses el estado o un organismo de tipo público pero altamente descentralizado, es asunto que corresponde en parte con la filosofía política imperante en el país respectivo y en parte también con la necesidad de emancipar a estos organismos a fin de hacerlos más eficientes. Algunos países, entre ellos Chile, por este camino han conseguido sustraer a muchas de sus entidades de la presión de los intereses políticos. Pero aunque éstos no influyen en la eficacia administrativa, es evidente que la descentralización administrativa y burocrática, y la concentración en organismos regionales de las facultades normalmente repartidas entre los diversos ministerios o departamentos de un gobierno, pueden ser un factor sumamente favorable en la ejecución de programas de desarrollo de cuencas hidráulicas, por la sencilla razón de que la cuenca es el factor físico aglutinante de los problemas, y este factor crea la necesidad de coordinar su solución.

/Así pues,

COMPARACION GRAFICA DE DIVERSOS TIPOS DE ORGANIZACION PARA LA ADMINISTRACION DE CUENCAS O REGIONES HIDRAULICAS



Así pues, se examinará el tema sin recomendar un tipo concreto de organización, pero tomando como premisa las reflexiones precedentes. El gráfico I permite comparar visualmente los tres sistemas que se analizan a continuación. La figura de la izquierda corresponde con la organización ministerial o departamental ordinaria, la del centro con la de una entidad descentralizada con jurisdicción funcional-territorial (entidad autónoma regional) y la de la derecha con la de una oficina descentralizada que depende de un comité interministerial.

1. Organización ministerial (o departamental) ordinaria

a) Actuación independiente de las diversas oficinas.

La forma habitual de organización de un gobierno es la llamada "horizontal", porque se divide de ese modo en ministerios o "departamentos" cada uno de los cuales actúa separadamente, sin otra conexión que el contacto en la cúspide, dado por la dependencia de todos ellos respecto del Presidente de la República o del Primer Ministro. Los ministerios se superponen territorialmente porque todos tienen jurisdicción en la superficie total del país. Sus atribuciones se reparten funcionalmente, esto es, en razón de las actividades atribuidas o encargadas a cada uno en materia específicamente señaladas.

En los proyectos de desarrollo regional este tipo de organización es completamente ineficaz pues en una zona limitada deben actuar, superpuestos, agentes de diferentes departamentos que no están relacionados entre sí y que dependen de instrucciones que les dan sus jefes (ministros o secretarios de estado) que residen fuera de la zona y que por ello no conocen a menudo los problemas de la región ni tienen contacto directo con ellos.

Además la administración pública con su organización corriente está trabada en la facultad de tomar decisiones, y por tanto en su eficiencia, por procedimientos engorrosos y rutinarios. Esta lentitud deriva principalmente de los controles necesarios para el manejo de los fondos públicos.

El problema es tan conocido que parece innecesario extenderse sobre él.^{3/}

^{3/} Véase E/CN.11/I&T/103, op. cit., p. 12 y también A.D. Gorwala, op. cit., p. 13.

b) Acuerdos entre oficinas (interministeriales)

El remedio más sencillo para la situación descrita en el apartado precedente es la concertación de convenios entre oficinas a fin de coordinar sus actividades. Esto puede hacerse tanto en el orden nacional como en el regional. Sin embargo, el espíritu de cuerpo resta eficacia a dichos acuerdos. En materia hidráulica el problema ha adquirido en los Estados Unidos contornos de gravedad, y ha sido puesto de relieve en conocidos informes. Varias oficinas de diferentes departamentos, trabajando en los mismos asuntos y hasta en los mismos lugares, tienen distintas normas de actuación, o de valoración de situaciones, derivadas de la distinta finalidad parcial que cada una persigue, y rehusan adoptar las de las otras. Los acuerdos entre oficinas atenúan algo la situación, especialmente en la cúspide, pero no remedian del todo el problema porque no pueden destruir el "esprit de corps" de los funcionarios que están debajo de aquélla. En el capítulo II se hace referencia al acuerdo general concertado en los Estados Unidos entre los organismos federales que se ocupan en los recursos hidráulicos y los comités regionales que se inspiran en la misma idea.

En las Filipinas se ha acudido a ese procedimiento en el orden regional para el proyecto del río Marikina: componen el comité los ingenieros jefes de la Corporación Nacional de Energía, la Oficina de Obras Públicas y el Distrito Metropolitano de Aguas, bajo la presidencia de un funcionario del Consejo Económico Nacional (de fomento). El comité se reúne semanalmente para proyectar y coordinar los trabajos que cada organismo ejecuta aisladamente. De modo análogo funciona en el Japón el Hokkaido Development Bureau ^{4/}y, en la India las Juntas de Bhakra Nangal e Hirakud.^{5/}

Las comisiones mejicanas de desarrollo regional son parecidas. Sólo dos de ellas tienen estatuto legal (Papaloapán y Tepalcatepec). Las demás son de creación administrativa. Las preside el Secretario (ministro) de Recursos Hidráulicos, pero de la dirección ejecutiva se encarga un vocal, que es siempre un ingeniero oficial. El tercer miembro (vocal

4/ ECAFE proceedings ..., pp. 49, 52 y 428.

5/ ST/TAA/M/7, p. 11.

secretario) representa conjuntamente a las Secretarías de Bienes Nacionales y de Hacienda. La ley de 19 de diciembre de 1951 les dio autarquía patrimonial al emanciparlas para la administración de sus rentas, transferirles las tierras públicas de sus cuencas, y conferirles ciertas facultades impositivas. El Presidente de la República se reserva muchas atribuciones como las de aprobar los presupuestos, las escalas de sueldos del personal y los respectivos planes de trabajo. Los miembros de la Comisión dependen jerárquicamente de él. También se ha dado a la Comisión la facultad de dictar reglamentos en asuntos de su jurisdicción, que abarca el desarrollo integral de las regiones a su cargo. La Comisión Hidrológica de la Cuenca del Valle de México es sólo para estudio y planeamiento, y la integran representantes oficiales (el gerente de las obras en el Valle representa a la Secretaría de Recursos Hidráulicos y tres ingenieros al gobierno del distrito federal y a los estados de Hidalgo y México) y privados (Colegio de Ingenieros Civiles y Asociación de Arquitectos).

2. Organización descentralizada (entidades autárquicas o autónomas)

Hay dos clases de descentralización: funcional y territorial. Con arreglo a la primera, la autoridad superior se desprende de sus atribuciones en determinadas materias a favor de una entidad creada por ella, lo que supone conferir a la entidad descentralizada la facultad de decisión en esas materias. La descentralización territorial se produce cuando la delegación de atribuciones se hace y produce "rationae loci", esto es, se la circunscribe a una zona determinada. Hay también centralización y descentralización en el sentido burocrático o de organización interna de una oficina. Si ésta envía sus funcionarios al terreno, pero ellos actúan bajo dependencia jerárquica, habrá descentralización burocrática.^{6/}

Algunos expositores del derecho administrativo distinguen también entre autonomía y autarquía, expresando que la primera es propia del derecho político y la segunda del administrativo.

^{6/} Rafael Bielsa, Derecho administrativo, 4a. ed. (Buenos Aires, El Ateneo, 1947), t. 2, p. 8; Guillermo J. Cano, Las leyes de aguas en Sudamérica, (Roma, FAO, 1956), p. 98.

a) Oficinas con jurisdicción funcional

i) Entidades autárquicas ordinarias. Excepción hecha de las municipalidades, que son ejemplos de descentralización funcional y territorial a la vez, en la historia de la evolución de las organizaciones administrativas la descentralización funcional siempre ha aparecido antes que la territorial, bajo la denominación de "entidades autárquicas", "establecimientos públicos" y "organismos autónomos".

En relación con los recursos hidráulicos, muchos países han organizado oficinas de este tipo para atender a algunos de sus usos, principalmente la producción de hidroelectricidad y el riego,^{7/} pero siempre atendiendo a fines singulares y no como organismos de finalidad múltiple e integral (salvo las excepciones que más abajo se enumeran).

Aunque estas oficinas tienen todas las ventajas de la descentralización (eficiencia técnica y rapidez de decisión), no están exentas de algunos de los vicios del régimen ordinario de la administración pública. Por lo pronto no responden a un sistema uniforme, sino que se van organizando a medida y en razón de las necesidades, con distintos grados de autarquía. Los poderes ejecutivos suelen retener controles sobre su orientación político-económica general.

Pero lo que importa señalar aquí es que no son adecuadas para un programa de desarrollo regional porque les falta nexo y coordinación en el orden regional. Si cada una recibe directivas de sus sedes centrales, situadas fuera de la región, el procedimiento es lento y engorroso, y falta a los funcionarios de alta jerarquía que dictan la política el conocimiento de la situación local y el contacto diario con ella. En los Estados Unidos se ha intentado remediar esto con acuerdos entre oficinas a ese nivel, pero en general los resultados prácticos de la experiencia no son, halagüeños.

ii) Empresas exclusivamente estatales. Tienen mayor grado de descentralización las empresas del Estado. Comúnmente se trata de entidades autárquicas transformadas en empresas estatales, al concedérseles mayor autarquía. La idea de la empresa estatal no deriva sólo de esta independencia más acentuada, sino especialmente de su estructura interna y su "modus operandi", que se aproximan a los de la empresa privada y se alejan

^{7/} Ver la nómina de las sudamericanas en Cano, op. cit., pp. 98 - 135.

de los controles propios de la organización burocrática corriente.^{8/}

La empresa estatal puede cubrir todo el país con su actividad, como es el caso del "Agua y Energía Eléctrica" en la Argentina. En esa hipótesis encuadran en la clasificación que aquí se considera. También hay empresas de estado circunscritas territorialmente.

Los mismos inconvenientes apuntados en el apartado anterior para el empleo de las entidades autárquicas en el orden regional existen para las empresas estatales del mismo tipo.

Cabe agregar que el tipo de empresa estatal de dirección departamental (o ministerial), esto es, cuyo directorio depende o está relacionado con un solo ministerio, suele ser menos eficiente que el tipo de "dirección interdepartamental",^{9/} en cuyos directorios participan representantes de los varios ministerios directa o indirectamente relacionados con sus actividades, lo que introduce un factor de coordinación que falta en el otro tipo.

b) Oficinas con jurisdicción funcional-territorial

Ya se dijo antes que, si bien pertenecen a este tipo de estructura institucional, se excluye aquí el estudio de las municipalidades por ser diferentes los motivos determinantes de su organización y existencia.

Pertenecen también a esta clasificación algunos organismos cuya autonomía es funcional-territorial pero que son de fines singulares. Por ejemplo "Rione" fue organizada en el Uruguay ^{10/} para el estudio, proyecto y construcción de las obras hidroeléctricas del Rincón del Bonete, sobre el Río Negro. Era una oficina funcional (limitada a la hidroelectricidad) y territorial (limitada a la región de Rincón del Bonete), de finalidad singular, ya que no perseguía el desarrollo integral de la región ni otros fines.

Este es también el caso de la Snowy Mountains Hydroelectric Authority

^{8/} ST/TAA/M/7, pp. 13, 16 y 29.

^{9/} E/CN.11/I&T/103, p. 12.

^{10/} UTE (Usinas y Teléfonos del Estado), Aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro - Leyes y decretos (Montevideo, 1950), leyes 9786 y 11407.

australiana ^{11/} y de St. Lawrence Seaway Corp., Port of New York Authority, Delaware River Port Authority, etc., en los Estados Unidos.

Hay dos clases de organismos del tipo aquí considerado: las entidades autónomas regionales de fines múltiples y los "distritos" - organizados con ese nombre en los Estados Unidos y con otros en distintos países -, que se examinarán más adelante.

En general se señala en relación con estos organismos que su desventaja consiste en no intervenir en las reuniones de gabinete, lo que les priva de participar en la formulación de los planes de orden nacional y, por tanto, de hacer oír sus propios problemas con ese motivo. En cambio, se considera como ventaja de ellos, por ser una de sus características la aprobación global de sus programas de largo plazo por el Congreso, la de estar exentos de la espera anual de su pronunciamiento, que para las entidades autárquicas ordinarias suele ser factor de paralización o demora en sus actividades. ^{12/}

En varios países (Estados Unidos, Argentina, etc.) la reglamentación legal uniforme de este tipo de organismos ha surgido como necesidad después de haber sido organizados aisladamente algunos de ellos. La "Government Corporation Control Act" ^{13/} norteamericana trata de uniformar sus regímenes contables, estableciendo la obligación de que formulen un presupuesto "de tipo comercial" (sec. 102). Respecto de la TVA, ha respetado sus privilegios (Sec. 104), pues aunque la mantiene sometida al control contable de la "General Accounting Office", dispone que llevará sus cuentas conforme a sus estatutos y no con sujeción a los reglamentos más rígidos de esta última.

i) Entidades autónomas regionales de fines múltiples. Pertenecen a este tipo de organización la TVA ^{14/} en los Estados Unidos - que ha servido de modelo a las otras -, la DVC en la India, la CVC en Colombia, la Corporación del Santa en Perú, la Gol Oya Development Board en Ceilán y la Comissão

^{11/} ECAFE proceedings ..., p. 51.

^{12/} Roscoe Martin, op. cit., p. 27.

^{13/} Public Law 248 (79th Congress) de 6 de diciembre de 1945.

^{14/} Sobre el significado de las siglas consúltese el Apéndice.

do Vale de São Francisco en el Brasil.

Todas ellas son "corporaciones públicas". Se entiende por tales en los países anglosajones a los organismos oficiales con personalidad política y jurídica (de derecho público y privado), propia, distinta de la del gobierno general, con autonomía para regir su organización interna y (relativamente) su acción externa; con patrimonio independiente, que pueden actuar ante los tribunales en nombre propio, que tienen derecho de sucesión y - derecho meramente formal pero que aparece invariablemente repetido en todos los instrumentos que las crean - que pueden usar sello o escudo propio.^{15/} Otros detalles sobre el alcance de sus atribuciones varían de un caso a otro.

Como características esenciales de un tipo ideal de entidad para el desarrollo regional, se han señalado las siguientes:^{16/}

- a) debe ser semiautónoma, de tipo "cuasicorporativo"
- b) el gobierno central debe tener la dirección y el control de su alta política y de los propósitos básicos de su programa global
- c) al fijarse sus fines y modos de acción, debe establecerse un equilibrio adecuado entre los intereses, fines y aspiraciones nacionales y regionales
- d) debe buscarse el punto medio entre la dirección central de una política nacional y la descentralización para la administración del programa regional
- e) todas las oficinas importantes deben tener su sede en la región
- f) la entidad regional debe ser dirigida por un reducido y compacto directorio, encargado de fijar su política general y de controlar sus programas, actividades y relaciones con el público, pero la dirección ejecutiva general de todas las actividades de la organización debe estar a cargo de un gerente único y responsable
- g) Conviene instituir comités técnicos y asesores, en los que se dé participación a los organismos oficiales e intereses privados locales
- h) debe obtenerse la cooperación de técnicos apropiados y también de un buen grupo de especialistas en planificación regional.

Se ha dicho también que una entidad de este tipo sólo debe crearse después de haberse investigado un proyecto con suficiente detalle y de hacerse una seria y aproximada estimación de su costo. Esto coincide con la

^{15/} Roscoe Martin, op.cit., p. 26 (capítulo de Joseph Swidler); finer, op.cit., p. 113.

^{16/} Véase Roy Bessey, "The unified water resources development plan" en ECAFE Proceedings ..., p. 448; C.S. Parthasarathy, "Organizational set up for execution of water resources development", en la misma obra, p. 430. También E/CN.11/I&T/103, p. 15.

observación del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas,^{17/} que puso de relieve la necesidad de transformar el tipo de organismo administrativo al pasar de la etapa de programación a la de ejecución. Sin embargo, según los expertos de la TVA, debe tratarse sólo de una "reorganización" y no de un cambio total, pues consideran de máxima conveniencia que las sucesivas etapas de programación, proyecto, construcción de obras y funcionamiento estén a cargo de un mismo organismo, para que haya unidad y continuidad entre la concepción y la ejecución. Así, pues, es posible empezar con un organismo "programador" reducido, que deberá ampliarse y adaptarse en el momento oportuno.

También se atribuye importancia a la necesidad de una previa aprobación global de los programas por el parlamento, y de una autorización, también previa y total, de todas las inversiones, para evitar posteriores ingerencias o demoras en la fase ejecutiva.^{18/}

Las atribuciones de las entidades de esta índole deben estar definidas y limitadas funcional y territorialmente. En el primer sentido sólo pueden hacer lo que expresamente se les ha encomendado, por lo que todas las demás materias propias de la actividad oficial (regulatoria y empresaria) les están vedadas y atañen a los órganos ordinarios de la administración. Hasta los asuntos en que se les reconoce competencia deben conducirlos dentro del marco de las leyes generales, salvo que hayan sido expresamente autorizadas algunas excepciones. No son "superestados",^{19/} sino la agrupación en una sola entidad de algunas funciones oficiales, claramente delimitadas, que normalmente desempeñan varias oficinas diferentes, con el propósito de que la acción sea una y coordinada para lograr un objetivo concreto: el desarrollo regional. Así, generalmente quedan fuera de la competencia de estas entidades (aún dentro de su zona de acción) las siguientes actividades oficiales: administración de justicia, policía de seguridad, defensa, educación, salud pública y gobierno político, por enumerar sólo las principales. La

^{17/} E/3066, p. 46.

^{18/} Ibidem, p. 45; Parthasarathy, op.cit., p. 431 in fine.

^{19/} Lawrence Durisch, "TVA, state and local government", en Roscoe Martin, op.cit., p. 242.

delimitación de una jurisdicción territorial tiene el sentido de deslindar la zona en donde la entidad regional puede ejercer sus atribuciones, también funcionalmente limitadas. Al fijársela no se trata, pues, de estatuir que dentro de ella será omnipotente y que no habrá allí otra forma de gobierno, sino simplemente de establecer que fuera de esa zona no tiene atribución alguna.

Se hará ahora una sistematización de las principales normas que rigen a las entidades de esta clase, con el propósito de mostrar en líneas generales sus tendencias:

1) Jurisdicción funcional. Atribuciones. La Gal Oya Development Board (Ceilán) está encargada del desarrollo hidráulico y eléctrico, forestación, erosión, salud pública, enfermedades animales y vegetales, agricultura, industrias y cultura popular. Su jurisdicción comprende dos zonas: una desarrollada, que abarca las ciudades preexistentes, y otra subdesarrollada. En esta última la Junta ejerce, por delegación, las atribuciones de varios otros organismos oficiales (oficinas de tierras públicas y de electricidad), a más de su autoridad directa. En la zona desarrollada actúa sólo como planeadora y coordinadora.

La Corporación del Cauca (Colombia) tiene por fin producir y coordinar la producción privada de electricidad; organizar el control de inundaciones, riego, drenaje, lucha contra la inficción de las aguas, conservación de suelos y reforestación, explotación de bosques fiscales, comunicaciones y transportes; regular el uso municipal e industrial del agua y atender a la conservación y fomento de la explotación de los recursos minerales, fauna y flora silvestres.

La Corporación del Santa (Perú) tiene por objeto el desarrollo y la explotación de las riquezas naturales de la cuenca homónima, y de las riquezas minerales e industriales de otras cuencas que deban emplear el puerto de Chimbote. Le están confiadas, además, la construcción y explotación de las obras públicas en las mismas regiones y la explotación de riquezas minerales e industriales en otras, vinculadas con las de su zona. Finalmente, se encarga de administrar los servicios públicos que el gobierno designe.

La Comisión del Papaloapán (México) debe construir obras de defensa, riego, energía, provisión de agua potable y alcantarillado y comunicaciones

/(incluso ferrocarriles

(incluso ferrocarriles y teléfonos), así como atender a los problemas de urbanización.

La Cassa per il Mezzogiorno (Italia) está encargada de atender al desarrollo agrícola, al riego, control de inundaciones, erosión, caminos ferrocarriles, turismo, industrias agropecuarias y administrar la concesión a particulares de créditos para esos fines.

Las funciones de la TVA se expondrán en el capítulo II.

La Comissão do Vale do São Francisco (Brasil) tiene a su cargo, en el valle homónimo, el desarrollo hidráulico, industrial y agropecuario, transportes, inmigración y colonización, asistencia social, educación, salud pública y la exploración de sus riquezas naturales. Para cumplir tales fines puede actuar directamente, o promover y coordinar la acción de otros organismos oficiales (federales y estatales) o la actividad privada.

La DVC (India) se halla encargada de la construcción y funcionamiento de obras de riego, control de inundaciones, hidroelectricidad y navegación, así como de atender a los problemas de forestación, erosión, salud pública y al desarrollo agrícola e industrial de su área. Es interesante explicar cómo se han deslindado sus facultades en relación con los gobiernos locales: a) para riego debe entregarles globalmente al agua y ellos se encargan de distribuirla; b) para abastecimiento de poblaciones e industrias puede vender directamente a los usuarios; c) la hidroenergía no puede venderla a menos de 30 000 voltios (lo que significa que el suministro al detalle corresponde a los gobiernos locales) y la DVC tiene el monopolio para producirla desde 10 000 kW de potencia instalada como mínimo y para transmitirla y venderla a más de 30 000 voltios.

2) Jurisdicción territorial. Finer dice, con razón, que la extensión de la zona de un proyecto de desarrollo regional depende de la naturaleza del recurso a desarrollar, pues puede ser menos de una milla cuadrada (una mina) o cubrir todo un continente (energía), y que las divisiones existentes en el mundo (inter o intranacionales) no constituyen por sí mismas unidades económicas autárquicas.^{20/}

Entre los instrumentos legales examinados se encuentran muchas formas de delimitar la zona territorial de jurisdicción. Así, la Delaware River

^{20/} Finer, op.cit., p. 221.

Port Authority actúa dentro de un radio de 35 millas alrededor de Camden; la Comisión del Potomac, sobre toda la cuenca de éste y sus tributarios; la del Ohio, sobre "todo el territorio de los 8 estados cuyas aguas afluyen al río Ohio o sus afluentes". Para la Gal Oya Board, la zona está designada por la ley, que enumera detalladamente sus límites geográficos, pero que se pueden extender por decisión ministerial. Además está autorizada a tener oficinas y depósitos fuera de la zona.

La "zona de operaciones" de la DVC también está fijada por el convenio de su creación, pero puede ser extendida fuera del valle por decisión oficial.

En el Cauca, los "límites territoriales de jurisdicción" los fija el gobierno a propuesta del consejo directivo de la CVC.

En la Argentina, el Tratado del Río Bermejo (de 31 de enero de 1958, pendiente de ratificación) fija una "zona de influencia" de 30 kilómetros a cada margen de los canales artificiales que se van a construir.

Omitir una definición de esta especie importa extender las atribuciones de la entidad regional a todo el territorio del organismo político que la creó, esto es, supone extender sus facultades fuera del valle o región para cuyo desarrollo ha sido creada.

3) Composición y nombramiento de sus autoridades. Todos los estudios sobre este tema coinciden en la ventaja de que una entidad regional tenga dos órganos superiores: a) un directorio o junta, de composición reducida, cuyas funciones sean fijar el rumbo, esto es, tomar las decisiones fundamentales en la conducción político-económica del organismo e inspeccionar sus actividades; y b) un gerente general ejecutivo en quien estén concentrados todos los poderes de dirección activa de la entidad.^{21/} Hasta se considera inconveniente el sistema en que el directorio esté compuesto de los jefes de los departamentos en que se divide el organismo (directorios "funcionales"), pues se señala que no tienen visión de conjunto y cada uno pretende dar preeminencia a su respectiva actividad.

K.K. Sinha, examinando la organización de la DVC, critica lo siguiente: 1) que el asesor financiero, representante del gobierno central, pueda pasar por encima de la autoridad del directorio y limitarla entonces teniendo la

^{21/} John Oliver, "Administrative Foundation", en Roscoe Martin, *op.cit.* p. 42; C Parthasarathy, en ECAFE proceedings ..., p. 430; Sinha, ibidem, p. 438.

facultad implícita de veto; 2) que el secretario del directorio no lo elija éste, sino el gobierno; 3) que los gobiernos miembros hayan restringido de hecho, la autonomía atribuida legalmente a la DVC; 4) la falta de un gerente general ejecutivo (en cambio, elogia al Bhakra Board, por tenerlo).^{22/}

El mismo autor, en relación con la Gal Oya Board, censura que uno de sus directores represente al Ministerio de Finanzas porque ello determina que la "puja departamental" (ministerial) continúe gravitando sobre la entidad regional. Como ese director puede ser sustituido por su ministro, no tiene espíritu de solidaridad con la Gal Oya Board.

En la forma de designación de las autoridades hay mucha diversidad, que deriva de la organización constitucional de cada estado. Así los 3 directores de la TVA son nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, por 9 años. En el Consejo del Cauca hay 7 miembros designados por 3 años, y de ellos a 4 los nombra el Presidente de la República, siendo los otros 3, "ex officio", los gobernadores de las provincias interesadas. Hay además un director ejecutivo, nombrado por el consejo, jefe superior administrativo, que incluso puede dictar resoluciones que creen o afecten derechos de los particulares. Ese director tiene voz en el Consejo, pero no voto.

La Comisión del São Francisco tiene 3 directores de designación presidencial.

En vista de la larga duración de los trabajos de programación y construcción, son aconsejables nombramientos por plazos largos, como en la TVA, pues de otro modo el cambio frecuente de los funcionarios de responsabilidad directiva produce soluciones de continuidad en la marcha de los trabajos. Adviértase que en los Estados Unidos el Presidente de la República es electo por 4 años, en tanto que los directores de la TVA son nombrados por 9, mandato que excede la duración de dos periodos presidenciales.^{23/}

^{22/} K.K. Sinha en ECAFE proceedings ..., p. 436.

^{23/} ST/TAA/M/7, p. 36.

4) Control de la entidad regional por el gobierno que la crea. Hay muchas formas de ejercer ese control, inexcusable en todo régimen democrático.

Una consiste en el control popular ejercido por los usuarios y consumidores, que para tal fin se organizan en asociaciones y sobre el cual hay, principalmente en el Reino Unido, reciente experiencia que muestra su eficacia, especialmente en suministros de agua y electricidad.^{24/}

Otra es el control parlamentario. Las modalidades con que éste convenga que sea ejercido dependen de las tradiciones y hábitos de los respectivos parlamentos. Ya se señaló la conveniencia de que éstos consideren y aprueben globalmente tanto los programas como las inversiones, para evitar que la necesidad anual de acudir a la aprobación parlamentaria pueda entorpecer o paralizar la acción de estas oficinas por falta o demora de las autorizaciones debidas. En el caso de la TVA, el Congreso de los Estados Unidos ha aprobado sumas globales para sus proyectos, apartándose de su tradición de entrar en el detalle analítico. Para la St. Lawrence Seaway Corporation se ha adoptado un sistema similar: se la ha autorizado a invertir un total de 105 millones de dólares, pero limitando esa cantidad al 10 por ciento en el primer año y al 40 por ciento en los demás.

En el Brasil, los programas de la Comisión del São Francisco debe aprobarlos el Congreso.

El control de la autoridad administrativa superior, con la cual tiene relaciones de dependencia y vinculación la entidad regional, admite también muchas gradaciones. La Comisión del São Francisco, por ejemplo, que tiene autarquía patrimonial, no la posee para nombrar sus empleados, que designa el Presidente de la República. En casi todos los demás organismos regionales esta potestad corresponde a sus directorios. En Ceilán, el Gal Oya Board necesita el consentimiento del gobierno para designar funcionarios extranjeros.

El gobierno de la India puede fijar la orientación de la DVC y dar instrucciones a su directorio. En el Bhakra Board los gobiernos miembros deben ratificar todas sus decisiones fundamentales.

^{24/} K.K. Sinha, op.cit., p. 435.

El Gal Oya Board también debe obediencia a las instrucciones ministeriales.

Los programas de la Corporación del Cauca deben ser aprobados por el Consejo Nacional de Planeación.

Las comisiones mexicanas del Papaloapán y el Tepalcatepec deben someter a aprobación presidencial sus programas, escalas de sueldos del personal y otras materias.

En cuanto al control contable, en los Estados Unidos lo ejerce sobre la TVA y demás corporaciones públicas la General Accounting Office, pero una de las enmiendas a la ley orgánica de la TVA tuvo por objeto permitirle seguir sus propias normas de contabilidad, como las empresas privadas, en vez del sistema de contabilidad oficial regulado por dicha oficina.^{25/}

El Tribunal de Cuentas Federal del Brasil controla las de la Comisión del São Francisco, que es exclusiva del gobierno federal. Igual ocurre en el Gal Oya Board. En el Cauca actúa un revisor fiscal, nombrado por el Presidente de la República, quien fija también su sueldo, pero lo paga la CVC, así como también el de sus auxiliares. La Corporación Peruana del Santa debe enviar sus balances a la Superintendencia de Bancos y al gobierno, pero el transcurso de cierto plazo sin recibir observaciones produce la aprobación tácita. Para su auditoría utiliza a una firma privada de auditores.

La Canadian River Commission (Estados Unidos) no está sujeta a las leyes contables de los estados que la constituyen, y su auditoría debe hacerla "un calificado contador público independiente".^{26/}

En otras comisiones interestaduales, los gobiernos respectivos se reservan el control, cada uno por separado.^{27/}

En la Argentina las cuentas de la OIANA son revisadas por los contadores fiscales de la provincia de Tucumán, una de las integrantes del organismo, que tiene en ella su sede.^{28/} Los libros de la OIACSE son rubricados

^{25/} Finer, op.cit., p. 152.

^{26/} 66 Stat. 74, sec. IX, b).

^{27/} New England, Potomac, Breaks y Palisades.

^{28/} Reglamento interno, art. 54.

por los contadores generales de las dos provincias que la constituyen, y cada una de ellas puede inspeccionarlos separadamente.^{29/}

5) Organización administrativa interna. Un experto de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas,^{30/} estudiando específicamente el problema, ha recomendado que todo organismo de desarrollo regional basado en el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, tenga departamentos o divisiones que se ocupen específicamente de:

- a) el manejo directo (administrativo, de planeamiento, presupuestario, financiero y de explotación) de actividades tales como el aprovechamiento del río y sus aguas, los sistemas hidroeléctricos y la habilitación de tierras para la agricultura;
- b) coordinar el manejo de los diversos programas vinculados a la explotación de la cuenca (tierras, bosques, pastos, cultivos, etc.);
- c) el manejo cooperativo de los programas paralelos y vinculados al principal, referentes a minerales, materias primas y desarrollo de industrias básicas;
- d) asegurar estrecha correlación al programa de desarrollo físico con los demás programas, económicos y sociales, que afecten a la comunidad regional, a las familias y hasta a los individuos, asegurando el total rendimiento del desarrollo físico básico.

Los gráficos II, III, IV y V muestran respectiva y esquemáticamente, cómo están organizadas internamente la TVA, la CVC, la DVC y la Comissão do Vale do São Francisco. La TVA y la CVC están estatutariamente obligadas a adoptar el tipo de empresa privada en su organización interna.

6) Relaciones con las autoridades y el público de la localidad. Los técnicos de la TVA conceden a este tema la mayor importancia para asegurar la eficacia del funcionamiento de las entidades regionales, que, en gran medida, dependen de la buena disposición y del espíritu de cooperación de ese público.^{31/} La TVA ha prestado especial atención a los "pagos en lugar

^{29/} Reglamento interno, arts. 10 y 14.

^{30/} Roy Bessey, "The unified water resources development plan", en ECAFE proceedings ..., p. 448.

^{31/} Ackerman y Lewry, en ECAFE proceedings ..., p. 444; Clapp, op.cit., p. 73. Véase también ST/TAA/M/7, p. 87.

de impuestos", que hace a los gobiernos locales.

Se considera también esencial la residencia de las autoridades directivas del organismo en la región sujeta a su jurisdicción. La ley de la TVA la impone expresamente. La CVC tiene su sede en Cali, centro de la región que ella abarca. La ley de la St. Lawrence Seaway Corp. dice (sec. 4, cap. 6) que "a los efectos judiciales se la considerará vecina del distrito judicial del norte de Nueva York". La Corporación del Santa, en cambio, reside en Lima y no en su área. La CIACSE argentina reside en Frías, lugar geográfico de su actividad.

En numerosos casos (por ejemplo, Gulf States Fisheries Compact, DVC, etc.) se prevé el nombramiento de comités consultivos, integrados por representantes de los intereses privados locales.^{32/}

7) Principios rectores de sus actividades. Varios instrumentos de creación de organismos regionales les señalan principios básicos de política. Así, por ejemplo, la Delaware River Port Authority debe "preservar el principio americano de la libre empresa privada competitiva" (sec. IV). La CVC debe actuar de tal modo que constituye un ejemplo y una escuela de adiestramiento de personal para la organización posterior de otras entidades similares; también la CVC debe asegurar la rentabilidad de sus inversiones, lo que excluye las de fomento o a fondo perdido, y debe estimular la iniciativa privada. La Bear River Commission debe seguir el principio de la planificación integrada, sin consideración a los límites políticos (sec. VI). El convenio del río Costilla Creek (Estados Unidos) contiene un principio similar (sec. I).

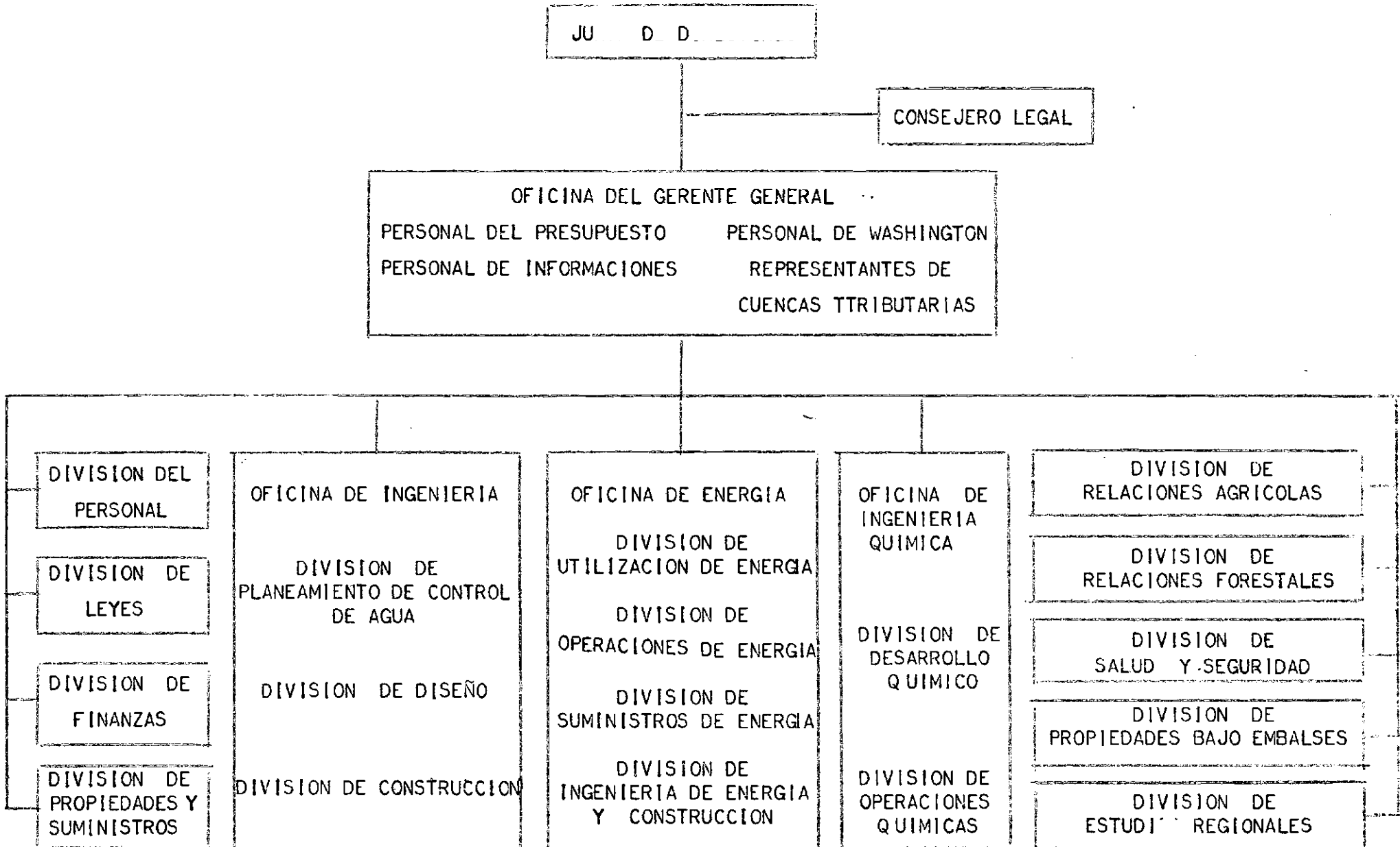
El Tratado del Río Bermejo (Argentina), que se halla pendiente de ratificaciones, establece un orden de prelación para los futuros usos del agua: a) navegación, b) abastecimiento de poblaciones, c) bebida en los campos, d) usos industriales y e) irrigación.

8) Reclutamiento y formación de personal. Uno de los mayores problemas de todas las oficinas de desarrollo regional es la falta o escasez de personal técnico competente en todos sus grados, tanto de altos funcionarios como de obreros especializados. Se comprende que se trate de un

^{32/} ST/TAA/M/7, p. 85.

GRAFICO II

ORGANIZACION DE LA "TENNESSEE VALLEY AUTHORITY"*

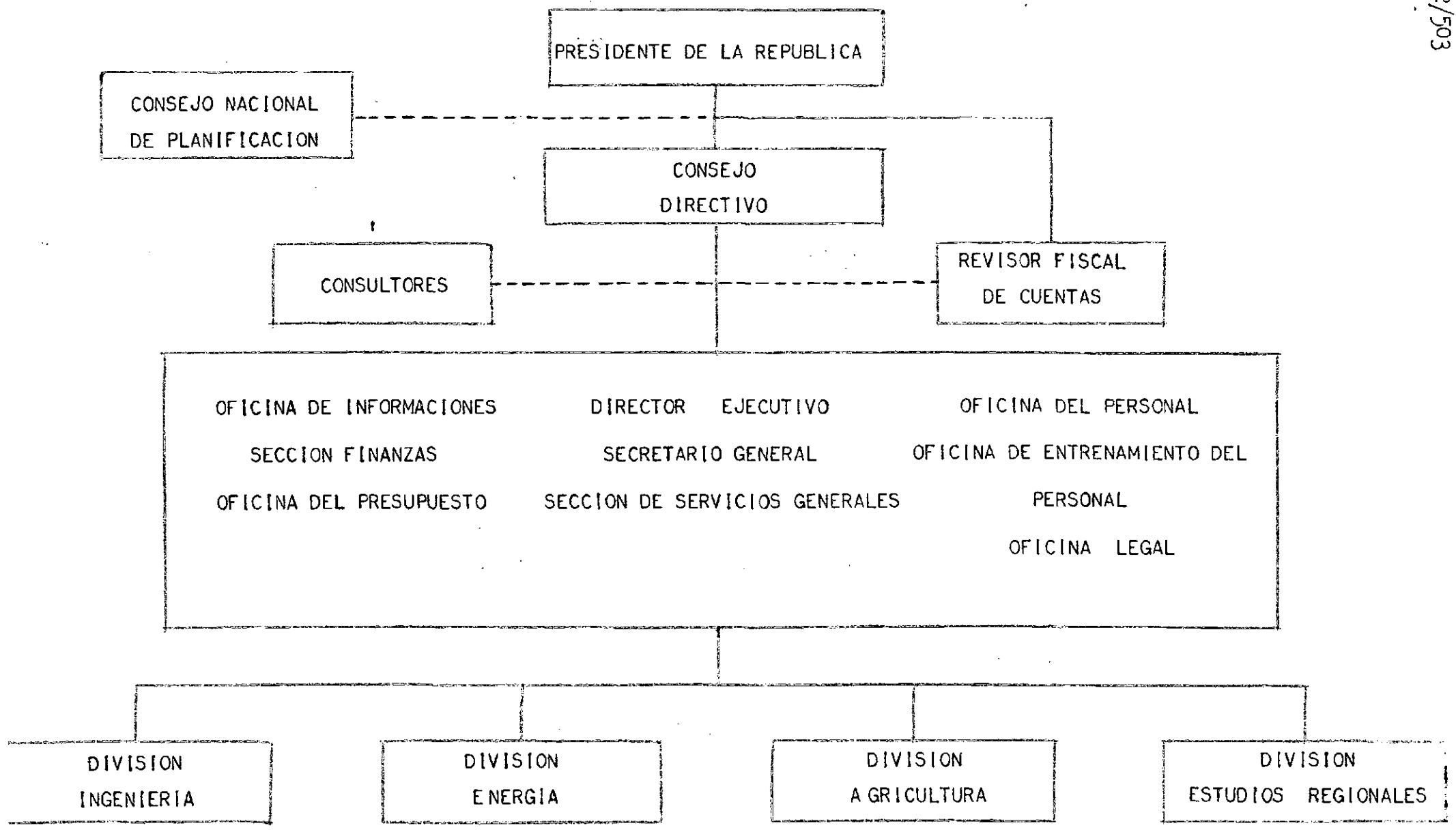


*SEGUN ROSCOE MARTIN, OP.CIT. P. 37

E/CN.12/503

GRAFICO III
 ORGANIZACION DE LA CORPORACION DEL VALLE DEL CAUCA*

E/CN.12/503



*SEGUN "CVC.A REGIONAL PROGRAM" (CALI, 1957) P.7

GRAFICO IV

ORGANIZACION DE LA DAMODAR VALLEY CORPORATION

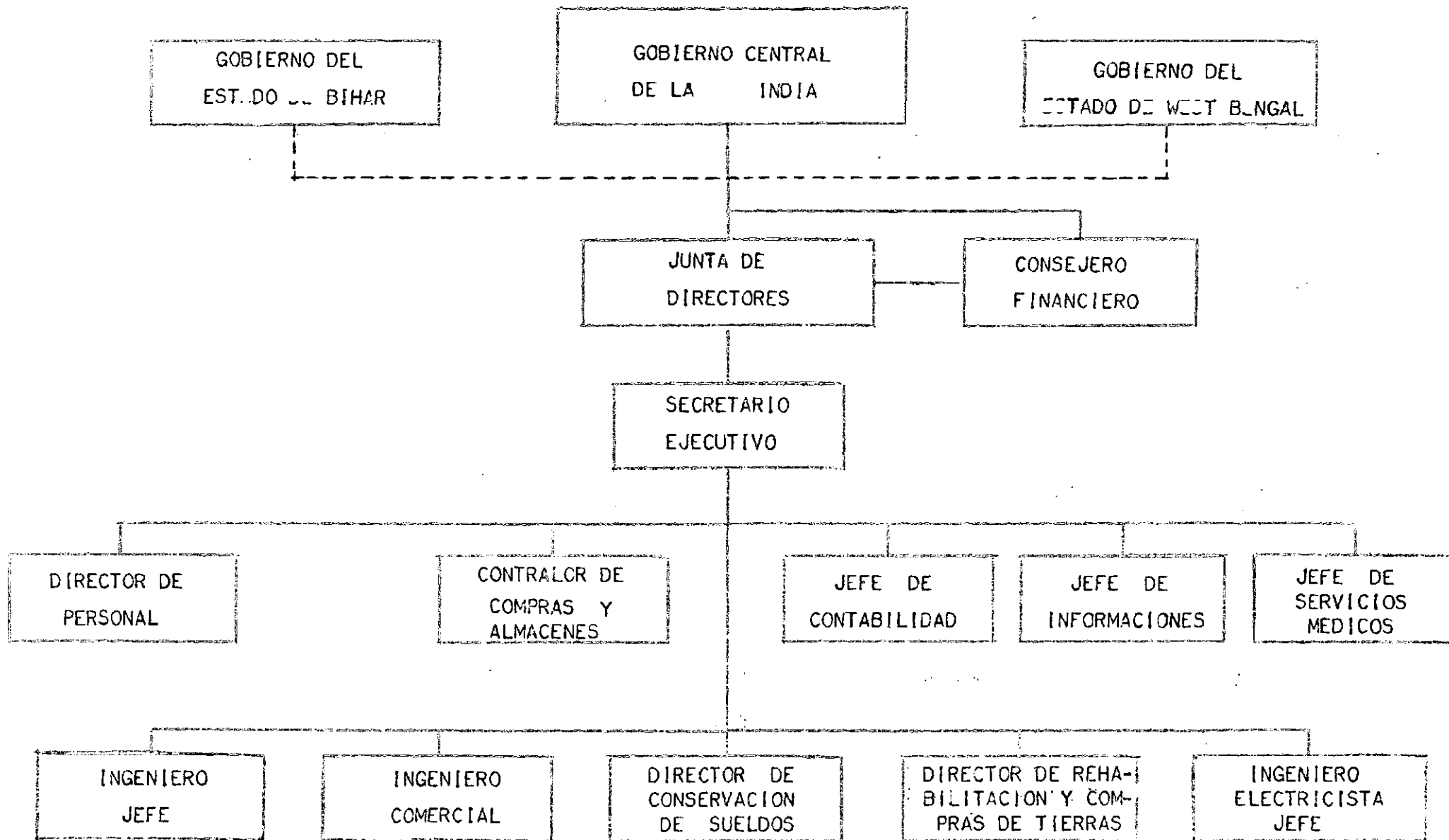
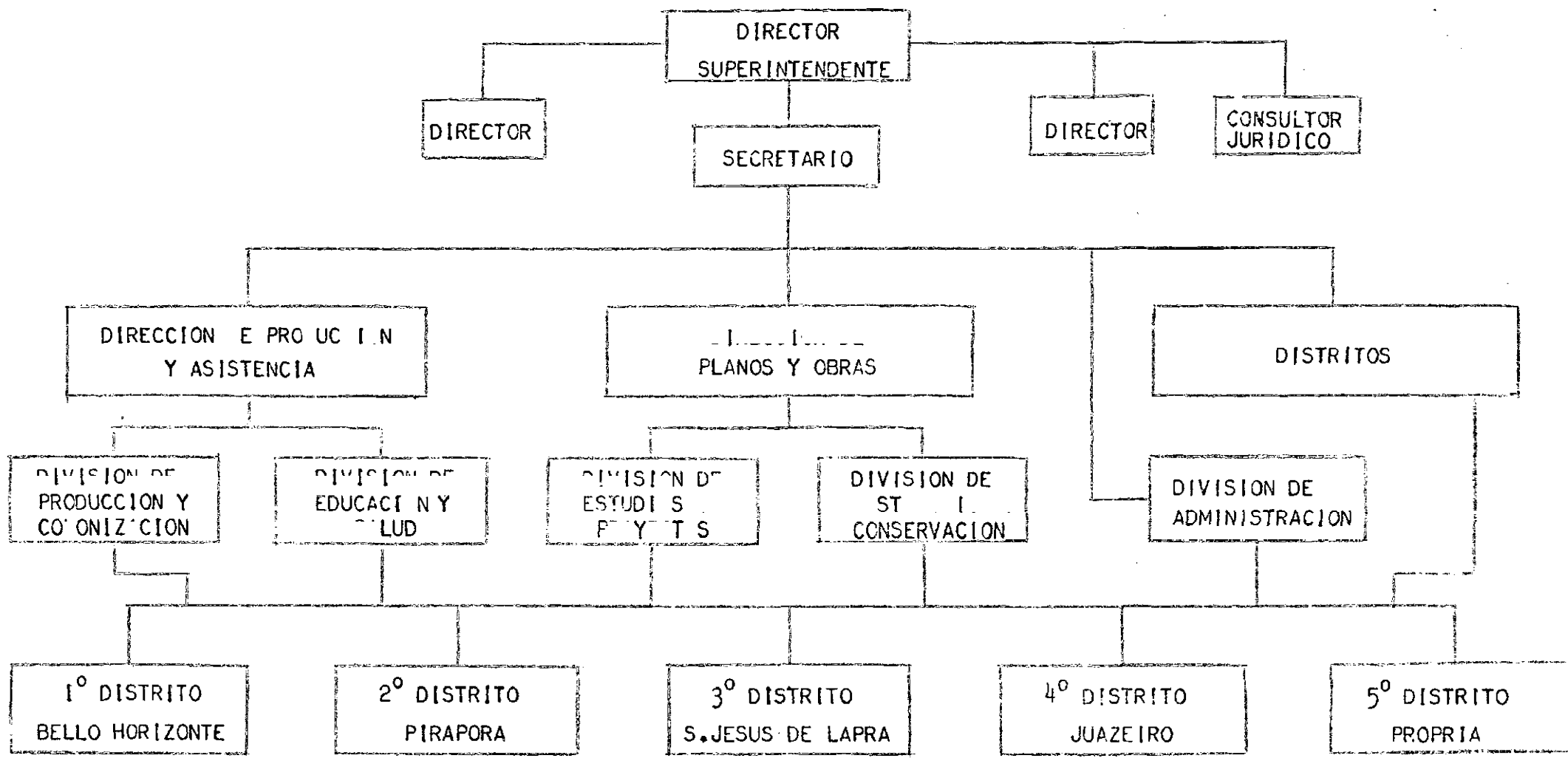


GRAFICO V

ORGANIZACION DE LA COMISSAO DO VALE DO SAO FRANCISCO



problema común a un tipo de organizaciones que siempre actúan en zonas insuficientemente desarrolladas. El asunto merece que se tomen las previsiones necesarias en las primeras etapas de la organización de estas entidades. Robock relata ^{33/} como este paso fue necesariamente preliminar en los trabajos para el desarrollo del noreste del Brasil. La Junta Directiva de la DVC lo hace resaltar en sus informes. La CVC está expresamente facultada para celebrar convenios con entidades educacionales con ese objeto. La TVA lo ha hecho, especialmente con las universidades de su zona (Alabama y Tennessee), y también por acción directa o subsidiando las oficinas de los gobiernos estatales de su región encargadas de la educación popular. La Corporación del Santa mantiene una escuela técnica encargada de entrenar personal obrero para sus obras.

9) Privilegios. Muchas de estas entidades están investidas de privilegios tales como monopolios o exenciones impositivas. La DVC tiene los monopolios eléctricos que ya se mencionaron, pero paga impuestos como cualquier empresa privada. A la TVA, en cambio, la combaten duramente las empresas privadas de electricidad. Estas le reprochan que utilice dinero de los contribuyentes, que no pague intereses o los pague reducidos y que se halle exenta de impuestos, por todo lo cual las tarifas de la TVA son injustamente competitivas con las de la industria privada. Muchos de estos organismos pueden establecer tasas o impuestos y fijar y cobrar tarifas por sus servicios.

En su mayoría tienen la facultad de expropiar inmuebles y de imponer servidumbres de acueducto y electroducto, previa indemnización.

ii) "Distritos".^{34/} La otra forma de descentralización administrativa funcional-territorial que aquí interesa la constituyen los "distritos" de riego, de drenaje o de conservación (Estados Unidos) o las "autoridades de cauces" (Mendoza, Argentina).

^{33/} Stefen Robock, op.cit., p. 22.

^{34/} Véase Frank Adams, Organización comunal del riego en los Estados Unidos de América (Roma, FAO, 1953); Wells A. Hutchins, Organization and operation of cooperative irrigation Companies (Washington, Farm Credit Administration, 1936); Mutual Irrigation Companies (Washington, U.S. Department of Agriculture, 1929), y Commercial Irrigation Companies (Washington, U.S. Department of Agriculture, 1930), y también Guillermo J. Cano, Las leyes de aguas en Sudamérica (Roma, FAO, 1956), pp. 141 y 115.

Este tipo de organismos presenta diversas variedades, sólo algunas de las cuales pueden encasillarse en el presente apartado. Frank Adams las resume así: a) distritos de riego, drenaje o mejoramiento de tierras (incluso los "superdistritos" comarcales o por condados, formados por la asociación de varios distritos de grado inferior); b) cooperativas o mutualidades de regantes, sin fin de lucro, que pueden tener o no personalidad jurídica; c) sociedades comerciales de irrigación, de propósito lucrativo.

En la primera de estas variedades encuadran también las autoridades de canales que existen en varias provincias de la Argentina (Mendoza, Salta, etc.) que, por estar reglamentadas legalmente e investidas de atributos propios de la autoridad estatal, son realmente organismos oficiales descentralizados. Entre sus facultades están las de establecer y cobrar impuestos, dictar reglamentos y ejercer funciones jurisdiccionales entre sus miembros. Sus autoridades se designan por elección popular entre los usuarios. En programas de desarrollo regional basados en el aprovechamiento de recursos hidráulicos, la estrecha conexión entre esta clase de entidades y las de desarrollo regional es indispensable y trascendente, ya que deberían ser las encargadas de la distribución de las aguas de riego o potables o de la hidroelectricidad a los usuarios, y de la conservación y manejo de los acueductos secundarios.

Los otros dos tipos expuestos por Adams (cooperativas y sociedades comerciales), exclusivamente privados, pero con facultades estatales, encuadran más bien en la última clase de las sociedades (número 3, apartado d)).

Estos distritos y autoridades de canales son oficinas "funcionalmente" limitadas a construir y manejar sistemas de riego o de drenaje o actividades similares, y "territorialmente" circunscritas a la zona servida por un canal o un sistema de riego. No son, por supuesto, de desarrollo integral, aunque algunas tienen fines múltiples.

En los Estados Unidos la creación de "distritos" está reglamentada legalmente. Lo importante es que la participación en uno de ellos puede ser obligatoria, aun contra la voluntad de determinados particulares, y de esa participación nace el deber de contribuir pecuniariamente a su funcionamiento y el derecho a participar en su dirección y a aprovechar sus beneficios.

/Así, por

Así, por ejemplo, los propietarios interesados en drenar una región pueden obtener que la autoridad competente ordene formar en ella un "distrito de drenaje"; si se hace así, todos los propietarios de la zona, - incluso los disconformes - quedan obligados a contribuir pecuniariamente y a realizar los trabajos necesarios, aunque se hayan opuesto a la iniciativa, si en su realización coincidió determinada mayoría de voluntades.

Estos distritos pueden formarse con los más diversos propósitos: construir y explotar sistemas de riego - con aguas superficiales o subterráneas -, drenar zonas revenidas, habilitar para la agricultura regiones incultas, etc.

Para organizar como entidad el Puerto de Nueva York se ha creado legalmente un "distrito del puerto", lo que obliga a todos los propietarios de inmuebles comprendidos en él a pagar una contribución de mejoras, compensatoria de la plusvalía y de los beneficios que sus propiedades obtienen gracias al funcionamiento del puerto. A fin de organizar la Ohio River Valley Sanitation Commission también se ha creado un "distrito", con análogas consecuencias, y que además pone bajo la autoridad de la Comisión en las materias de su competencia a todos los que habitan en él. También hay "distritos de conservación", como el de la Comisión Interestadual de la Cuenca del Potomac, cuya finalidad es combatir la contaminación de sus aguas.

Este tipo de organización administrativa podría ser empleado también para otros fines. Así, por ejemplo, podrían formarse distritos para combatir las plagas agrícolas, las heladas o el granizo. Todas estas actividades requieren la acción cooperativa de todos los habitantes de una región determinada. Se conseguiría de este modo que sea más eficaz y más barato el trabajo. Sin embargo, la actitud de los propietarios reacios y a veces la oposición o la abstención de uno solo hace inútil el esfuerzo de todos los demás, como en el caso del drenaje o de la acción contra las pestes de los frutales. Por ello, el desarrollo agrícola e industrial que cabe esperar de todo proyecto de desarrollo integrado de una cuenca hidrográfica puede hacer necesario este tipo de organismos para completar sobre el terreno la actividad de carácter general de la entidad regional que se organice. Es más, sin una actividad suplementaria de este tipo, aquélla quedará forzosamente trunca en ciertos aspectos.

3. Sociedades estatales

Para cumplir actividades industriales o comerciales ordinariamente el estado adopta la forma de "sociedad", es decir, el tipo de organización administrativa y jurídica de la empresa privada. También la usa inclusive para prestar servicios públicos. Como ejemplos pueden citarse en Chile la Empresa Nacional de Electricidad, S.A. (ENDESA), en el Brasil la Companhia Hidroelétrica de São Francisco y otros varios en diversos países.

Entre los motivos para la creación de empresas públicas se han señalado ^{35/} la falta de capital privado, el predominio del principio del control público sobre los recursos naturales y la asunción por el gobierno de la administración de grandes empresas privadas en fracaso cuyo cese de actividades podría crear un problema social.

Los campos más frecuentes de esa forma de actividad estatal son el desarrollo de los recursos hidráulicos y energéticos, los transportes nacionales y ciertas actividades de gran envergadura, de tendencia monopolista, como la siderurgia.

Ya se han estudiado las empresas estatales, pero se ha calificado como tales sólo a las organizaciones de que es dueño exclusivo el estado o, para ser más precisos, sólo una oficina estatal. En tales casos se trata, por eso, de "empresas", no de "sociedades" estatales, ya que son inconcebibles las "sociedades" unipersonales. Toda sociedad requiere por lo menos dos socios o dueños. Aquí se van a estudiar las "sociedades" estatales, esto es, aquellas organizaciones cuyo patrimonio es poseído y cuya dirección es compartida por más de una oficina estatal, del mismo o diferente grado o jurisdicción.

a) Entre organismos oficiales

La Corporación del Valle del Cauca (CVC) es un ejemplo de este tipo. Aunque ha sido organizada exclusivamente por el gobierno federal, los gobernadores de las 3 provincias interesadas (departamentos en Colombia) son miembros ex-officio de un consejo directivo. Las aportaciones patrimoniales que hagan a ella otras entidades públicas (especialmente los gobiernos locales)

^{35/} E/CN.11/I&T/103, p. 6.

confieren a éstas (artículo 18 de los Estatutos) el derecho a reintegro al liquidarse la Corporación. Por consiguiente, el patrimonio es co-
poseído por las diferentes entidades que aportan bienes, pero no hay
participación privada.

b) Entre una entidad oficial y particulares (sociedad mixta) ^{36/}

A este tipo pertenece la SOMISA argentina, formada por la Dirección
General de Fabricaciones Militares y varias compañías siderúrgicas pri-
vadas. Como es una sola la entidad oficial que la integra, no puede
haber más problemas de interrelación que los que deriven de las relacio-
nes entre el gobierno y los particulares. Las organizaciones de este
tipo se rigen en los Estados Unidos por la Government Corporation Control
Act de 1945 (sec. 201).

c) Entre varias entidades oficiales y personas o entidades particu-
lares (sociedad mixta)

Aquí existe el doble problema de las relaciones de las entidades
oficiales entre sí y con los particulares.

La ENDESA chilena es un claro ejemplo de este tipo de organismos, pues
la integran como accionistas la Corporación de Fomento de la Producción
(entidad autárquica estatal), 10 municipalidades, 3 empresas semipúblicas
y 7 empresas privadas, aunque las últimas sólo reúnen entre todas el 0.1
por ciento del capital social. La ENDESA ha sido organizada como sociedad
anónima y funciona con arreglo al Código de Comercio, sin ninguna enmienda
ni privilegio especial.

En el Brasil funciona la Companhia Hidroelétrica do São Francisco ^{37/}
organizada por el gobierno federal para el desarrollo energético de un
tramo de dicho río. Tiene dos series de acciones. La serie A (200 millones
de cruzeiros en acciones ordinarias) fue íntegramente suscrita por el
gobierno federal, pero éste puede vender hasta el 49 por ciento del total
a otros organismos estatales, especialmente a las cajas de jubilaciones.

^{36/} ST/TAA/M/7, p. 21.

^{37/} Decreto-ley 8031 de 3 de octubre de 1945.

La serie B se compone de acciones preferentes, que no tienen derecho a voto pero sí a un dividendo privilegiado mínimo del 6 por ciento; su importe total es el mismo (200 millones de crucesos) y fue ofrecido en suscripción pública. El directorio (de 4 miembros) lo elige la asamblea, en la que sólo votan las acciones gubernamentales, aunque, como se ha dicho, el 49 por ciento de éstas puede estar en poder de entidades autárquicas, que participan en esa elección. Además hay un consejo fiscal (sindicatura) de 3 miembros elegidos también por la asamblea. Los representantes de cada estado (provincia) servido integran otro consejo que sólo tiene carácter consultivo. El presidente de la sociedad, nombrado por el de la República, puede vetar las decisiones del directorio.

La Compagnie Nationale du Rhone (CNR),^{38/} francesa, es el más preciso y elocuente ejemplo de este tipo de organización, que ha logrado pleno éxito en sus realizaciones. Una ley de 7 de mayo de 1921 autorizó a otorgar a una sociedad cuyas bases fijaba la ley la concesión para el desarrollo múltiple del río Ródano, disponiendo que caso de no lograrse organizar la sociedad, el río sería dividido en 6 secciones y se otorgarían 6 concesiones diferentes, aunque todos los concesionarios deberían actuar coordinadamente. Los objetivos principales eran el desarrollo integral del río para la navegación, el riego y la producción de hidroelectricidad. Como característica muy particular presenta la de que la ley de su creación preveía, como después se hizo, que una región extraña a la cuenca (la del departamento del Sena, rodeando a París) recibiera parte de la energía que se produjera y contribuyera a la financiación de las obras.

El capital social es de 2 400 millones de francos. La sociedad puede emitir hasta el 99 por ciento de ese total en obligaciones amortizables en 50 años a contar desde la terminación de los trabajos financiados con ellas, a cuyo efecto se individualiza cada emisión con respecto a la obra pagada

^{38/} Sus estatutos, de 11 de octubre de 1932, fueron aprobados por la asamblea el 27 de mayo de 1933. El decreto de concesión de 5 de junio de 1934, aprobaba el contrato de la misma especie firmado el 20 de diciembre de 1933. Otros documentos relativos a la CNR son el Reglamento de Administración Pública de 13 de enero de 1931, que reglamenta la ley de 1921, y el Cuaderno General de Cargas, anexo al decreto de concesión. Véase Compagnie Nationale du Rhone, Récueil des textes constitutifs (Lyon, 1951) y Rapport a l'Assemblée Générale Ordinaire du 25 Juin 1957 (Lyon, 1957).

con ella. Las obligaciones son de interés garantizado por el estado, y mientras esta garantía deba ser hecha efectiva no devengan dividendos las acciones. En caso contrario reciben uno básico 2 puntos superior al de determinados títulos del estado. Si hay utilidades excedentes después de pagado ese dividendo básico, el 20 por ciento se distribuye entre los accionistas y el 80 por ciento se destina a devolver al estado, sin interés, lo que éste pagó por concepto de intereses garantizados de las obligaciones. Cuando sea cancelada esta deuda de la CNR al estado, las utilidades excedentes del dividendo básico se repartirán por partes iguales entre los accionistas y el gobierno. En 1957 se pagó un dividendo de 6 539 por ciento.

Los 9/10 del costo de las obras de bombeo de aguas para irrigación y de los canales de riego son subsidiados por el estado, sin cargo de reembolso. Además, ese uso de la energía tiene prioridad sobre otros. Todas las demás obras son de cargo de la CNR.

El capital se ha dividido en 4 series de 600 millones de francos cada una, a saber:

- Serie A: suscribible por municipalidades, organismos oficiales y cámaras de comercio de la región de París (departamento del Sena)
- Serie B: suscribible por municipalidades, organismos oficiales y cámaras de comercio de la cuenca del Ródano
- Serie C: suscrita por los ferrocarriles franceses (empresa estatal)
- Serie D: suscrita casi totalmente por Electricité de France (entidad oficial), una compañía subsidiaria de la CNR y un usuario particular.

Las acciones son nominales y sólo transferibles a personas de las categorías enunciadas como tenedores permitidos en la respectiva serie.

De una pequeña parte de acciones de la serie D es tenedora la Société pour l'Aménagement du Rhône, filial de la CNR, y el grueso es de Electricité de France. La serie A está íntegramente suscrita por el gobierno del departamento del Sena, esto es, por una entidad gubernativa local ajena a la cuenca del Ródano. La serie B, en cambio, está suscrita por más de 250 cámaras de comercio y municipalidades y por los gobiernos de los departamentos de la cuenca. Las cámaras de comercio son asociaciones gremiales privadas de comerciantes e industriales.

Según la ley, el consejo de administración debe tener 2/3 de miembros

/oficiales (gobiernos

oficiales (gobiernos nacionales, departamentales y municipales) y 2/5 deben ser del gobierno francés. Así pues, de un total hipotético de 15 directores, 10 deberían representar entidades oficiales y por lo menos 6 al gobierno de Francia. Según los estatutos, el consejo es de 9 miembros designados por 6 años, de los cuales 5 representan al gobierno francés y cada uno de los otros 4 es elegido por los titulares de cada serie de acciones, reunidos en asambleas parciales. El Presidente del Consejo es uno de los representantes del gobierno nacional.

Los delegados estatales en las asambleas pueden exigir segunda discusión de todos los asuntos y tienen el derecho de hacer constar sus observaciones en el acta. Los representantes del gobierno nacional en el consejo de administración también pueden pedir reconsideración, y si el consejo insiste en sus decisiones tienen derecho a suspender su cumplimiento por 8 días, hasta que el gobierno se pronuncie sobre el asunto. Si no lo hace, el consejo puede ejecutar su decisión bajo su responsabilidad.

El control de las cuentas está a cargo de una comisión de 6 miembros (3 nombrados por el Ministro de Finanzas, entre ellos el presidente, y 3 por el de Obras Públicas) actuando como relator un inspector fiscal.

Cuando sea comprometido el 75 por ciento de la potencia de una usina, la CNR debe, obligatoriamente, empezar a construir la siguiente. Todos los trabajos referentes a los distintos usos (riego, electricidad, navegación) deben conducirse paralelamente dentro de cada una de las 6 secciones del río (excepto los que requieren la previa concertación de un tratado internacional, porque el río lo es).

La concesión del uso de las aguas y de su potencial eléctrico ha sido otorgada a la CNR según los requisitos y previo el cumplimiento de todas las formalidades (publicidad, etc.) que exige la legislación general vigente sobre aguas y electricidad, como si se tratara de un particular, y puede revocarse por incumplimiento de las condiciones técnicas que le han sido impuestas administrativamente (cuadernos de cargas).

La CNR puede imponer servidumbres, con arreglo al derecho común. Tienen opción preferencial para recibir energía los consumidores que suscriben al menos 1/500 del valor de cada usina, en acciones, y tienen derecho a recibirla a prorrata de las suscripciones y hasta el máximo del 25 por ciento del potencial de la usina. Esta se llama "energía opcional".

/La tarifa

La tarifa de la energía opcional para los titulares de acciones de la serie A debe ser igual al costo de la energía térmica producida en la región de París (departamento del Sena), donde deben residir los titulares de dicha serie.

La tarifa de energía opcional para los accionistas de otras regiones (serie B) debe ser igual a la de la energía no opcional en la región y uniforme en toda ella (se admiten tarifas variables según la hora del suministro, pero no según la importancia de éste). Los titulares de acciones de las series A y B que no opten por recibir energía reciben un dividendo de bonificación del 3 por ciento.

La CNR está autorizada a interesarse directa o indirectamente en otras sociedades o en operaciones industriales, comerciales o financieras que se relacionen con sus fines.^{39/} En tal virtud ha promovido la formación o ha aportado capitales a las siguientes: a) Compagnie Nationale pour l'Aménagement de la Région du Bas Rhone et du Languedoc, concesionaria de las obras de irrigación y habilitación agrícola de las zonas que indica su nombre (la CNR posee 14 de los 500 millones de francos que componen su capital); b) Compagnie Générale de Navigation Haute Pirinées-Lyon-Méditerranée, que opera la flota fluvial del Ródano y a la cual la CNR ha aportado embarcaciones; c) Société pour l'Aménagement du Rhone, ya mencionada y d) Groupement d'Etudes pour l'Expansion Economique du Sud-Est.

Los concesionarios de electroductos que lo sean en virtud de concesiones ajenas a la CNR y adquieran un mínimo de 500 000 francos en acciones de la CNR, tienen preferencia para transmitir y distribuir la energía opcional.

La ventaja concedida durante los primeros 20 años a las tarifas de electricidad que se use en irrigación consiste en una tarifa ínfima (0.02 francos por kWh en 1934) que el usuario-regante tiene opción a usar durante 4 000 horas consecutivas (5 meses y medio) o de modo permanente, fuera de las 4 horas al día que la CNR elija para excluirlas de la tarifa reducida. En esas horas excluidas y fuera de las 4 000 consecutivas rigen las tarifas

^{39/} Véase también ST/TAA/M/7, p. 27

normales. Después de los primeros 20 años las tarifas de electricidad para riego no pueden exceder de la mitad del precio medio de las que rijan para otros consumos. La explotación de canales de riego y estaciones de bombeo para irrigación está a cargo de colectividades de agricultores especialmente organizadas para tal objeto.

Finalmente, como dato ilustrativo útil, cabe consignar que de 12 300 millones de francos invertidos durante 1956, 2 250 provinieron de las propias rentas de la CNR, 3 500 de préstamos del Fondo de Desarrollo Económico y Social, 2 650 del empréstito forzoso sobre las reservas de las compañías de seguros y 3 900 de operaciones de crédito a mediano plazo con el aval del estado.

d) Totalmente de particulares pero con atribuciones estatales

Son de este tipo, las cooperativas y mutualidades de regantes que funcionan en los Estados Unidos y a las que se aludió en relación con los distritos de riego y similares.

Como ejemplo análogo se puede mencionar el de las "asociaciones de canalistas" de Chile.^{40/}

A todos ellos pueden aplicarse las consideraciones formuladas acerca de los "distritos" como organismos administrativos que deberían ser, necesariamente, auxiliares de las entidades de desarrollo regional, en los proyectos de desarrollo de cuencas.

4. Explotación de establecimientos u obras públicas mediante contratación con particulares

Este sistema de administración pública descentralizada ^{41/} lo ha comenzado a usar recientemente el gobierno de los Estados Unidos para explotar sus plantas de investigación y producción nuclear. A ese efecto la Comisión de Energía Atómica contrató con la General Electric y la Du Pont Co. La Comisión se obligó a pagar una subvención anual fija a las empresas privadas, corriendo por cuenta de ellas todos los gastos de explotación. Se discute la eficacia del sistema por la dificultad para exigir eficiencia y por el problema que supone al gobierno, cuando tiene que rescindir alguno de estos convenios por incumplimiento, el hecho de encontrarse sin personal competente organizado para continuar explotando directamente esas plantas.

^{40/} Cano, Las leyes de aguas en Sudamérica, op.cit. p. 127.

^{41/} E/CN.11/I&T/103, p. 17 y ST/TAA/M/7, p. 23.

Capítulo II

PROBLEMAS DE JURISDICCION ENTRE AUTORIDADES DE DIFERENTE GRADO DE UN MISMO PAIS

Como en este estudio sólo se consideran los problemas relativos a la estructura administrativa en el desarrollo hidráulico en la esfera regional (por cuencas hidráulicas), no se examinan aquí los problemas de índole similar que existen en varios países^{1/} y que afectan a todo su ámbito territorial, esto es, en esfera nacional.

Es objeto de este capítulo el problema que por la existencia de subdivisiones políticas internas (estados o provincias) se plantea en algunos países de organización federal. Se le presta especial atención porque es uno de los factores que más a menudo y con mayor intensidad perturba el desarrollo de los recursos hidráulicos en esas naciones.

No todos los países federales se encuentran en tal caso. Así, entre los latinoamericanos, lo son el Brasil, México y Venezuela, pero como en ellos la Constitución atribuye a sus gobiernos centrales el dominio y la jurisdicción sobre la mayor parte de las aguas, la importancia del problema es mínima.

El cuadro 2 muestra el panorama de las diferentes formas como ha sido abordada la cuestión y el método expositivo que se seguirá en este capítulo.

Cuadro 2

FORMAS DE COOPERACION FEDERAL-PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO REGIONAL EN LOS PAISES FEDERALES EN QUE LA JURISDICCION SOBRE LAS AGUAS ES COMPARTIDA POR AUTORIDADES DE GRADOS DIFERENTES

-
1. Acción federal exclusiva con participación provincial consultiva
 2. Acuerdos entre organismos federal-provinciales
 3. Regulación judicial de derechos y acción administrativa individual de cada estado
 4. Legislación concurrente o paralela
 5. Convenios, tratados o "compacts" interjurisdiccionales
-

^{1/} Véase el estudio de la CEPAL sobre los recursos hidráulicos del Ecuador en preparación. Con respecto a la Argentina, véase también Comisión Asesora de Planificación Hidroeléctrica Una solución nacional. Agua, electricidad, economía (Buenos Aires, 1958), pp. 92 y 106.

De los países latinoamericanos sólo la Argentina se halla en la situación aquí considerada, y en el resto del continente, los Estados Unidos. Se examinará también el caso de otros países extracontinentales que se encuentran en pareja situación, por si las soluciones adoptadas en ellos pudieran servir de ejemplo útil en América Latina.

El tema del federalismo y de los problemas institucionales que crea suele resultar ininteligible para quienes sólo conocen la experiencia de países organizados bajo otra forma de gobierno.

El federalismo no deriva de la letra de las constituciones políticas, sino de tradiciones históricas y culturales. En muchas partes es un sentimiento que no son capaces de allanar consideraciones de conveniencia derivadas de la técnica política o de la ciencia de la administración. Además de la tradición histórica, también en muchas partes, tiene fundamentos geográficos y físicos. De ahí que, lejos de intentar esquivarlo y hasta de suprimirlo, lo que quizás fuera la solución más fácil para quien se colocase en una posición puramente teorizante, sea preciso aceptarlo como un hecho y buscar soluciones que, lejos de tratar de ignorarlo, lo tengan en cuenta.

De las diversas formas de resolver el problema aquí considerado que se exponen en este capítulo, parece haber dado mejores y más rápidos frutos la de los convenios interjurisdiccionales, creando los organismos necesarios para el desarrollo de las cuencas situadas en más de una jurisdicción política.^{2/} En varios países no se ha llegado a esa solución sino a través de un largo proceso y después de ensayar las demás soluciones examinadas. Su experiencia acaso pueda servir a otros países que ahora se encuentran ante el problema para evitarles una trayectoria basada en tanteos.

Donde todavía no sean posibles los acuerdos directos, quizá lo más conveniente es recurrir a la legislación paralela como solución. Aunque no goza de la estabilidad que los convenios, pueden ser similares los resultados mientras se mantenga la concurrencia de legislaciones.

^{2/} Véase en Steele & Regan, *op. cit.*, p. 892 la referencia al proyecto del senador Hannings, de los Estados Unidos, relativo a la cuenca del Missouri, en el que se recomienda organizar una comisión interministerial federal programadora, que actuaría en colaboración con una junta creada por un "compact" interestadual.

1. Acción federal exclusiva con participación provincial consultiva

El ejemplo clásico es el de la Tennessee Valley Authority (TVA), Administrada por una junta compuesta de 3 directores nombrados por el Presidente de los Estados Unidos, que no dependen de ninguna secretaría (ministerio) sino directamente del Presidente, y sin ingerencia alguna de las provincias (estados). Se la combate mucho, entre otros motivos, por su invasión de los poderes provinciales. Sus partidarios afirman que constituye una nueva forma de cooperación federal-provincial^{3/} y que la favorable actitud hacia la TVA de los gobernadores de los estados donde opera es el mejor índice para formar opinión con respecto a ella.^{4/} Por disponerlo así una de las normas fundamentales de su ley orgánica, la TVA actúa en estrecha cooperación con los gobiernos locales, aunque éstos no participen directamente en su administración. Esa cooperación reviste las siguientes formas: a) sólo produce y vende energía al por mayor pues la distribución local y la venta al detalle es cedida contractualmente a las municipalidades y cooperativas locales; b) "en lugar de impuestos", paga a los gobiernos estatales sumas que exceden considerablemente las que éstos habrían recaudado de los bienes sujetos a tributación estadual, que se hallan exentos de impuestos en virtud de la TVA Act;^{5/} c) actúa en estrecha consulta con las asociaciones de vecinos, organizaciones profesionales y gremiales y universidades locales, asegurando el interés de todos sus miembros en el éxito de la TVA. En síntesis, se afirma que

3/ Clapp, op. cit., pp. 71 y 75.

4/ Ackerman y Lewry, en ECAFE proceedings, p. 444. Según Roscoe Martin, op. cit., p. 242, los 7 gobernadores aludidos afirman que la TVA "no es un superestado".

5/ Finer, op. cit., p. 145. Con arreglo a la sec. 13 de la TVA Act, el 5 por ciento del ingreso bruto por venta de energía de las plantas sitas en Alabama y Tennessee es pagado a los respectivos gobiernos estatales, más el 2.5 por ciento de las ventas de energía de otras fuentes.

"la TVA está encargada del desarrollo del río, pero que el valle está a cargo del esfuerzo cooperativo de las entidades oficiales y del pueblo local". Sus actividades más intensas son: forestación, distribución de electricidad, control de inundaciones locales, investigación social y económica regional y desarrollo de los valles tributarios. De todo esto deriva una mejora en la condición económica de la población y una considerable expansión de las actividades de los gobiernos locales. Estos, en efecto, lejos de reducir su campo de acción, han visto aumentar considerablemente sus actividades y sus rentas. Una de las formas concretas de cooperación son los préstamos reembolsables para fomento, que hace la TVA (por ejemplo, a municipalidades) a fin de financiar redes de distribución de electricidad.^{6/}

La Corporación del Cauca (CVC) es también exclusivamente federal. Su consejo directivo lo forman 7 miembros (4 designados por el Presidente de la República, siendo los otros 3, ex officio, los gobernadores de los departamentos de Caldas, Cauca y Valle del Cauca, también de designación presidencial). Los gobiernos locales contribuyen a la financiación, pues mientras el gobierno federal costea la planta eléctrica de Colima y su línea de transmisión, los gobiernos provinciales aportan el producido del impuesto inmobiliario territorial, el de contribución de mejoras y algunas tasas.^{7/}

En el Brasil la Comissão do Vale do São Francisco, exclusivamente federal, se integra con representantes (sin voto) de los gobiernos estatales de Minas Gerais, Bahía, Pernambuco, Alagoás y Sergipe (ley federal 541, art. 13).

En la India, en el Chambal Valley Project los suscriptores de bonos del empréstito con el que se financian las obras tienen derecho a elegir representantes con voz en la junta de control encargada de las mismas.^{8/}

También se ha sugerido^{9/} establecer en este tipo de organismos juntas de control formadas por representantes gubernamentales y del público local pero a

6/ K. K. Sinha, ECAFE proceedings..., p. 438.

7/ CVC-A regional program (Cali, 1956), p. 21; Estatutos de la CVC, art. 25.

8/ ECAFE proceedings..., p. 434.

9/ Gunasekera, ECAFE proceedings..., p. 48.

esta idea se resisten los que han estudiado la TVA, salvo que sus funciones sean meramente consultivas y no ejecutivas. Sin embargo, es elogiada la ventaja de las juntas consultivas, pues se concede gran importancia, para el éxito de un programa regional, a la disposición y a la actitud de la opinión pública en la localidad hacia la autoridad regional.^{10/}

En la Argentina, el tratado sobre el Río Bermejo (pendiente de ratificaciones) no hace un claro deslinde en esta materia. Parece desprenderse de él que la entidad que construye y maneja las obras básicas sería exclusivamente federal y que también lo serían los fondos para financiarlas. Sin embargo, en materia de riego, por ejemplo, se establece que la construcción de los canales secundarios de distribución y su administración estarán a cargo de los gobiernos provinciales. En forma análoga, las obras hidroeléctricas y las líneas de transmisión internacionales o interprovinciales serán de dominio y administración federales, pero las redes distribuidoras locales serían construídas y explotadas por las provincias interesadas.

2. Acuerdos entre organismos federal-provinciales

Se trata aquí de convenios administrativos y no sancionados legislativamente, pues estos últimos se examinarán más adelante en el apartado 5.

Shih^{11/} señala como uno de los tipos de administración interestatal el de los acuerdos entre organismos, aunque no contempla la participación federal en ellos. Un ejemplo del tipo mencionado por Shih es la Interstate Commission on the Delaware River Basin, creada por acuerdo entre los departamentos de salubridad pública en los estados de Delaware, Nueva Jersey, Nueva York y Pennsylvania. Sus funciones son sólo de programación y asesoramiento. La Comisión propone la sanción de normas, pero cada estado participante las adopta individualmente, por legislación propia, y cuida de su cumplimiento.

En los Estados Unidos se suscribió en 1954 un acuerdo entre organismos federales, homologado por el Presidente,^{12/} que rige la coordinación

^{10/} Finer, op. cit., p. 118.

^{11/} Shih, op. cit., t. 2, p. 1006.

^{12/} "Interagency agreement on coordination of water and related land resources activities", aprobado el 26 de mayo de 1954 por orden presidencial N° 61874.

de la política, programas y actividades de todos los organismos federales en el campo de los recursos hidráulicos. Lo suscriben los secretarios (ministros) del Interior, Agricultura, Comercio, Salud y Ejército y el Presidente de la Comisión Federal de Electricidad. Crea un Comité en el que los organismos afectados deben hacerse representar por un funcionario de jerarquía no inferior a Secretario Asistente. En el cap. 6 prevé además, la constitución de comités locales de la misma índole con participación facultativa de representantes de los gobiernos provinciales, que deben actuar bajo la coordinación del comité principal. Este tiene potestad para establecer las cartas o estatutos de los comités locales y para aprobar sus reglamentos. Al amparo de esas disposiciones se han organizado los siguientes comités locales (por cuencas): 1) Missouri, 2) Columbia, 3) Pacific Southwest, 4) Arkansas-White Red y 5) New England-New York. Estos organismos son sólo programadores y coordinadores. La ejecución y administración de obras es atribución de los organismos representados en los comités. Respecto de los gobiernos locales, sus recomendaciones no son obligatorias. La carta del Columbia Basin Inter-agency Committee, por ejemplo, otorga representación, además de los organismos federales ya mencionados, a los estados de Washington, Oregon, Idaho, Montana, Wyoming, Utah y Nevada, todos los cuales tienen parte en la cuenca del río Columbia.^{13/} Dispone que sus gobernadores serán "invitados" a participar, pero que podrán delegar su representación. Otros organismos provinciales pueden ser invitados a integrar subcomités o a asistir a las reuniones del comité. El presidente del comité es elegido solamente por los miembros federales. Una de las finalidades de dicho comité es promover la coordinación de las actividades entre los organismos federales y provinciales en la esfera regional y otra sugerir a los estados los cambios legislativos o de orientación necesarios para coordinar y resolver los problemas entre entidades.

La eficacia de estos organismos es elogiada por algunos^{14/} y

^{13/} Aprobada el 16 de noviembre de 1954.

^{14/} Mid Century Conference on Resources for the Future, Proceedings (Washington, 1953), secc. III, p. 8; Gunasekera, ECAFE Proceedings p. 48.

negada por otros.^{15/} En todo caso, las funciones que se les atribuyen son meramente de programación y coordinación, nunca ejecutivas. Estas, en todo caso, deberían ser objeto de acuerdos formales intergubernamentales (tratados o "compacts"). Este último factor es, precisamente, el que predispone a dudar de su eficacia, a señalar que su utilidad es limitada a las etapas de programación - no a las de ejecución y administración - o que sólo son útiles como paso preparatorio para convenios formales de carácter legislativo.

3. Regulación judicial de derechos y acción administrativa individual de cada estado

En algunos países federales la decisión de conflictos entre los estados que los constituyen ha sido deferida a los tribunales. Las sentencias de éstos sólo cubren el campo normativo o regulatorio, pues por su índole se limitan a distribuir o repartir las aguas entre cada estado o entre sus habitantes y a regular ese reparto, sin que puedan organizar entidades ni proveer al modo de ejecución administrativa de tales normas. Sin embargo, han sido importante fuente de progreso porque, al terminar con los conflictos que impedían o perturbaban el uso de los recursos hidráulicos interprovinciales, han permitido la expansión de su uso.

En la India, la Interstates Water Disputes Act de 1956 establece el procedimiento para dirimir estos conflictos. Dispone que se designe árbitro a un juez o ex-juez de la Corte Suprema o de una cámara de apelaciones, la decisión del cual será inapelable. Estos árbitros sólo intervienen en conflictos entre estados y no entre particulares. El gobierno central puede dictar, con carácter general, las normas procesales, previa consulta con los gobiernos provinciales. Los conflictos entre estados que tienen ya constituidas juntas para el gobierno de sus ríos interprovinciales están excluidos de este procedimiento y se rigen por la Rivers Board Act, del mismo año, que se examinará más adelante, la cual establece también un procedimiento de arbitraje.^{16/}

^{15/} Ackerman y Lewry, ECAFE proceedings..., p. 439.

^{16/} E/ECAFE/SER.F/11, p. 71.

En los Estados Unidos las decisiones de la Corte Suprema han abierto, a partir de 1901, el camino al uso de los ríos interprovinciales, pues sólo después de resolver numerosos conflictos se inauguró la práctica de los convenios ("compacts") directos entre estados. (Véase la publicación del gobierno norteamericano que contiene las principales sentencias dictadas en esta materia.^{17/} Algunos fallos anteriores (de 1852) sólo se referían a la navegación. La jurisprudencia respectiva se ha formado en dos clases de pleitos: a) entre particulares de diferentes estados, en los que se decidió^{18/} que el principio de la prioridad en la apropiación del uso de las aguas que otorga derechos y rige entre dos particulares aunque habiten distintos estados; b) entre estados, donde se sentó el principio de la distribución equitativa de las aguas entre ellos.^{19/} (Véase el interesante análisis que Richard Witmer hace de toda esa jurisprudencia.^{20/}) Puede observarse además que es la propia Corte Suprema de los Estados Unidos la que, en esos fallos, recomienda el procedimiento de los tratados interprovinciales, como más adecuado que el de la repartición judicial de las aguas.

El tribunal federal suizo también ha dictado fallos dividiendo aguas entre cantones.^{21/}

La solución aquí considerada, aunque útil y eficaz, es incompleta, pues sólo cubre el aspecto normativo o regulatorio, esto es, la distribución o reparto global de las aguas entre los diversos estados o provincias interesados, y no alcanza a regir las relaciones de los gobiernos con los usuarios ni la organización y el funcionamiento de los organismos que deben construir las obras, administrarlas y prestar servicios o cumplir actividades industriales o comerciales.

^{17/} U.S. Department of the Interior, Documents on the use and control of the waters of interstate and international streams (Washington, 1956), compilada por Richard Witmer, pp. 457 a 733.

^{18/} Bean vs. Morris, 221 US 485 (1911).

^{19/} Kansas vs. Colorado, 185 US 125 (1902); 206 US 46 (1907).

^{20/} Richard Witmer The interstate compact and a permanent irrigation agriculture, presented to the First Intersociety Conference on Irrigation and Drainage (San Francisco, Cal., abril de 1957).

^{21/} Konrad Schulthess, Das internationale Wasserrecht (Zurich, 1916), p. 26.

4. Legislación concurrente o paralela

Los principales comentaristas del régimen de administración de los ríos interestatales en los Estados Unidos ^{22/} señalan la legislación conjunta, concurrente o paralela como uno de los tipos de dicha administración.

En dicho país, donde los tratados interprovinciales requieren el consentimiento del Congreso, se la ha usado en materias que por su importancia se entendía que no hacían necesario aquel consentimiento, para evitar el engorroso trámite que supone o, para crear un régimen no contractual del que es fácil desligarse porque no crea obligaciones bilaterales y cada uno de los estados partícipes puede derogar o enmendar unilateralmente su legislación concurrente sin que el otro pueda reclamar por ello.

Este sistema admite varias graduaciones.

Así, para la cuenca del río Delaware, los estados de Nueva Jersey, Nueva York y Pennsylvania ^{23/} dictaron simultáneamente leyes de texto idéntico, reglamentando la derivación de aguas de dicho río en sus territorios para usos municipales y domésticos. Los organismos encargados de gobernar las aguas en cada estado otorgan los respectivos permisos. Pero pueden acudir a la comisión interestatal del río Delaware, formada por representantes de dichos estados en procura de recomendaciones que contemplen el interés conjunto de todos ellos. Dicha comisión puede hacer investigaciones de interés común. Cada una de estas leyes contiene una disposición según la cual no entran en vigor mientras el secretario del respectivo estado no certifique que los otros dos han dictado una ley idéntica.

De un modo similar, Nueva Hampshire y Vermont, en 1946, con relación al río Connecticut, dictaron paralelamente leyes que obligan a los particulares que quieran usar sus aguas a obtener permiso de los procuradores generales de ambos estados. ^{24/}

^{22/} Witmer, *op.cit.*, p. 2; Shih, *op.cit.*, t. 2, p. 1006.

^{23/} New Jersey Laws, 1944, p. 328; New York Laws, 1943, p. 1457; Pennsylvania Laws, 1943, p. 422.

^{24/} New Hampshire Laws, 1946, ch. 268; Vermont Laws, 1946, N° 16.

Dando un paso más, South Dakota y Minnesota crearon una comisión de aguas limítrofes, por leyes simultáneas, en 1939,^{25/} con relación a las aguas del lago Big Stone. La comisión es presidida por un ingeniero - nombrado de común acuerdo por los gobernadores de ambos estados - e integrada por el Director de Conservación, Pesca y Caza de South Dakota y el Comisionado de Conservación de Minnesota. La comisión puede dictar reglamentos, y debe acudir a los tribunales del respectivo estado para hacerlos cumplir.

Antes de concertar en 1937 el tratado por el cual crearon la Palisades Interstate Park Commission, Nueva York y Nueva Jersey, habían acudido al procedimiento de designar cada uno su propia comisión administradora de su parte del referido parque, conforme a sus propias leyes, pero nombrando ambos estados a las mismas personas físicas para ejercer los puestos de comisionados. Así, de hecho las dos comisiones diferentes estaban integradas por las mismas personas.^{26/}

Los mismos estados que han celebrado tratados suelen convenir en que pueden hacerse adiciones o enmiendas a los mismos por legislación paralela. Así lo han estipulado Nueva York y Nueva Jersey para la Fort of New York Authority.^{27/} Los estados signatarios del Gulf States Marines Fisheries Compact ^{28/} han convenido, en cambio, en adoptar por esa vía las recomendaciones de la comisión interestatal creada por el mismo, y también en aumentar sus atribuciones.

5. Convenios, tratados o "compacts" interjurisdiccionales

a) Países en que se utilizan

Esta es una forma que la Argentina, Australia, los Estados Unidos, la India y Suiza han utilizado para resolver el problema del reparto de las aguas y el gobierno de los ríos interprovinciales. Por su índole sólo es propio de países de organización federal. Adviértase además que al comienzo de este capítulo se dijo que, aún dentro de estos países

^{25/} Minnesota Laws, 1939, ch. 60; South Dakota Laws, 1939, ch. 294.

^{26/} Shih, op. cit., t. 2, p. 1228.

^{27/} En 1947 le reconocieron la facultad de construir y administrar aeropuertos: New York Laws, 1947, ch. 802; New Jersey Laws, 1947 ch. 43.

^{28/} U.S. Public Law N° 66 (81th Congress), ch. IV y X.

hay varios (el Brasil, México y Venezuela, por ejemplo) cuyas constituciones han atribuido al gobierno federal el manejo de los recursos hidráulicos y energéticos, por lo que tampoco se plantea en ellos el problema de la superposición de jurisdicciones.

En los nuevos países independientes de Asia (la India, el Pakistán), donde los recursos hidráulicos tienen primordial trascendencia económica, se observa una tendencia a atribuir su manejo a los gobiernos provinciales. Así, la Constitución de 1956 del Pakistán les defiere el gobierno de las aguas, el suministro municipal de éstas, la irrigación, drenaje, control de inundaciones, almacenamiento de aguas, hidroelectricidad, sanidad de las aguas, pesca y navegación.^{29/} Otro tanto ocurre en la India, según se verá luego.

En los países federales donde los gobiernos provinciales tienen atribuciones sobre las aguas, los programas de desarrollo integrado de cuencas se encuentran, como ya se dijo, ante un doble problema: 1) armonizar entre sí las facultades de los varios gobiernos de las diferentes jurisdicciones políticas del mismo país para el manejo en común de una sola cosa (una cuenca) y bajo un solo programa y 2) escoger el mejor tipo de organismo administrativo para tal fin. Australia, los Estados Unidos y la India lo han resuelto con éxito combinando el procedimiento del convenio interestatal con el sistema del organismo autónomo del valle. La RMC australiana y la DVC india son ejemplos de organismos de dicho tipo, de fines múltiples, que han logrado sus fines y han realizado obras de muy importante entidad material. En los Estados Unidos los ejemplos de ese tipo de combinación son más numerosos, pero menos importantes, porque los dos grandes programas de desarrollo regional allí realizados (TVA y Columbia Basin) han estado a cargo de entidades exclusivamente federales.

Según algunos comentaristas norteamericanos, el sistema que implica esa combinación sólo es eficaz para repartir aguas entre estados, o para resolver problemas como el de la inficción, que requiere dictar normas más que ejecutar grandes trabajos.^{30/} Los técnicos de la TVA también

^{29/} ST/ECAFE/SERF/11, pp. 85 y 116.

^{30/} Mid-Century Conference on Resources for the Future, Proceedings (Washington 1953), sec. III, p. 8.

discuten su eficacia, arguyendo que ninguna autoridad interestatal ha realizado en los Estados Unidos programa alguno de desarrollo integrado, sino sólo obras de fines singulares.^{31/}

También critican el sistema algunos especialistas del Asia. Así por ejemplo, dicen que la DVC no es más eficaz porque su junta de directores "tiene varios años que satisfacer".^{32/} Sin embargo, hay que observar: 1) que tanto la DVC como la RMC cuentan en su haber con formidables realizaciones; 2) que las dificultades apuntadas en relación a la India derivan principalmente de que allí las divisiones políticas se fundan generalmente en diferencias de raza, religión o lengua que hacen más difíciles las relaciones interprovinciales al introducir factores emotivo-sentimentales.

Se hará ahora una revista por países, para examinar cómo han aplicado el sistema y cuáles han sido los resultados obtenidos.

b) Argentina

A partir de 1955 ha comenzado en la Argentina la práctica de los convenios interprovinciales relativos a ríos de la misma índole. Se han celebrado los siguientes:^{33/}

- 1) Río Colorado. Las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro, en 29 de agosto de 1956, crearon un organismo interprovincial, sin participación del gobierno

^{31/} Ackerman y Lewry, ECAFE proceedings..., p. 439.

^{32/} K.K. Sinha. : ECAFE proceedings..., p. 435; A. D. Gorwala, Report on efficient conduct of state enterprises, p. 33.

^{33/} Desde septiembre de 1955 a mayo de 1958, período en que se firmaron los tratados interprovinciales aquí referidos, la Argentina estuvo regida por un gobierno de facto. En algunos sectores se ha objetado la facultad de las autoridades de esta índole para suscribir tales convenios, por lo que es posible que algunos de ellos sean sometidos a nueva ratificación legislativa o que no se mantengan en vigor sus estipulaciones. Véase Guillermo J. Cano, Treaties and compacts between the political divisions of federal countries at sources of international water law (Nueva York, 1958), presentado a la 48a. Conferencia de la International Law Association.

federal. Está en funciones y su objeto es programar el desarrollo hidráulico de la cuenca y proyectar la distribución de sus aguas entre las provincias ribereñas.

- 2) Organización Interprovincial del Agua del Noroeste Argentino (OIANA). Las provincias de Catamarca, Formosa, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, en 14 de diciembre de 1956, la crearon para estudiar los problemas del desarrollo hidráulico regional. Su jurisdicción no se limita a una cuenca en particular, sino que se extiende a varias pequeñas cuencas de caracteres similares.
- 3) Río Bermejo. Este río es también internacional, con Bolivia. El gobierno argentino creó una comisión Federal ^{34/} encargada del estudio, proyecto y licitación de obras para su desarrollo (canales de navegación y riego, obras hidroeléctricas y presas para la regulación de caudales). Paralelamente, las provincias interesadas (Chaco, Formosa, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Santa Fe) y la comisión federal aludida celebraron un tratado, en 31 de enero de 1958, para proveer a su desarrollo, contemplando la participación del gobierno federal y disponiendo crear un organismo administrativo - que no define - incluso para la administración de las obras. Antes de ello el 30 de noviembre de 1956, se había votado otro instrumento de finalidad similar, que no alcanzó a entrar en vigor por no haber logrado el número de ratificaciones necesarias.^{35/} El gobierno boliviano ha sido informado de los proyectos del gobierno argentino, pero no se ha suscrito tratado alguno con él.

^{34/} Decreto ley 4962, de 14 de mayo de 1957. Su art. 5 invita a las provincias interesadas a nombrar delegados sin voto.

^{35/} Memoria del Congreso sobre el Canal del Río Bermejo (Resistencia, 1957), edición oficial del gobierno del Chaco, p. 267. Véase también J. A. Martínez de Hoz, "El petróleo y las fuentes naturales de energía frente a la reforma de la Constitución", el Diario de Jurisprudencia Argentina, 15 de noviembre de 1957, p. 3.

- 4) Ríos Albigasta y Guayamba. Las provincias de Catamarca y Santiago del Estero concluyeron un convenio (1 de noviembre de 1957) para proveer al aprovechamiento en común de estos dos ríos, y a tal fin crearon una agencia interprovincial especial, la Comisión Interprovincial del Agua de Catamarca y Santiago del Estero (CIACSE), que está en funciones.
- 5) Río Negro. Los gobiernos provinciales de Chubut, Neuquén y Río Negro y el federal concertaron un tratado creando la Corporación Norpatagónica (aprobado el 17 de diciembre de 1957). Como lo suscribieron gobernantes de facto, las propias cláusulas del tratado preveían una subsecuente ratificación por las autoridades legislativas de jure, que se instalaron el 1 de mayo de 1958. La ratificación fue rehusada, pero los mismos gobiernos anunciaron poco después haber convenido nuevas bases para crear una Unión Económica de la Patagonia (UNEPA) entre cuyos fines se cuenta el desarrollo de la cuenca del río Negro (interprovincial).
- c) Australia

Ha resuolto por ese método el problema de sus ríos Murray y Dumaresq-Barwon Border, sobre los que se da sumaria información en el apéndice de este informe.

d) Estados Unidos.

Su experiencia es muy vasta. Para mostrarlo vale la pena enumerar los más importantes "compacts" norteamericanos, advirtiendo que sólo se comprenden en la relación los referentes a ríos. (Véase el cuadro 3.)

Cuadro 3

TRATADOS ("COMPACTS") INTERESTATALES CELEBRADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, CON RELACION A RIOS DE IGUAL INDOLE

Año	Río	Año	Río	Año	Río
1922	Colorado	1939	Potomac	1948	Alto Colorado
1922	La Plata	1942	Republican	1949	Snake
1923	South Platte	1943	Belle Fourche	1950	Canadian
1935	Puerto de Nueva York	1944	Costilla Greek	1950	Yellowstone
1937	Red of the North	1947	New England	1951	Connecticut
1938	Río Grande	1948	Arkansas	1953	Sabine
1939	Ohio	1948	Pecos	1958	Bear

/Hay además

Hay además otros tratados referentes sólo a navegación (Kentucky-Virginia), a fines recreativos (Pennsylvania - Ohio sobre el lago Pymatuning), a límites fluviales o a pesca, que no están incluidos en el cuadro 3, que sólo incluye los que interesan primordialmente al uso agrícola del agua. En el apéndice se mencionan varios otros "compacts" clasificados con arreglo a sus finalidades.

Antes de referirse en general a la teoría de los "compacts" vale la pena hacer notar que el magistrado de un estado norteamericano sostuvo la inconstitucionalidad de emplear fondos del gobierno provincial en administraciones interestatales, pero la Corte Suprema Federal rechazó tal doctrina.^{36/}

Richard Witmer, a quien se seguirá en esta somera referencia a la teoría de los "compacts", señala que éstos, para ser eficaces, deben reunir tres requisitos:^{37/} 1) reconciliar los límites políticos territoriales con los que impone la naturaleza; 2) partir de la idea de que son los individuos, más que los gobiernos, los verdaderos destinatarios del efecto de los tratados, y 3) ser flexibles en el tipo de administración adoptada y en la posibilidad de enmienda.

Sobre este último tema hace notar que cuando la Corte Suprema la que ha resuelto los conflictos por vía de sentencias, el alto tribunal ha reservado siempre la posibilidad de que sus decisiones sean revisadas y corregidas si cambian los hechos que les sirvieron de base. Los "hechos", en tal caso, no son solamente los físicos. El progreso técnico en el aprovechamiento de las aguas puede hacer nacer nuevos usos o nuevos modos de aprovechamiento que alteren los fundamentos de hecho considerados para decidir lo que es equitativo en relación al modo como dos o más estados han de repartirse los beneficios de un río. Witmer apunta como un defecto de muchos "compacts" su inmutabilidad, tanto porque los hace inadecuados cuando varían los hechos, como por reprimir la disposición de los gobiernos estatales a acudir a esa vía por temor a comprometerse

^{36/} West Virginia vs. Sims, 341, US 22 y 30 (1951).

^{37/} Witmer, op.cit., p. 7.

sine die a soluciones que a la luz de la experiencia posterior pueden resultar inconvenientes. El propio Congreso de los Estados Unidos, comprendiéndolo así, ha introducido recientemente la costumbre de agregar, cuando se requiere su consentimiento, una cláusula que le permite retirarlo, para provocar su modificación, siempre que ésta se haga necesaria. El último tratado de esta índole, el del río Bear, suscrito en 1958, contiene una disposición (sec. XIII) que ordena revisarlo cada 20 años. Pero en cuanto a la facultad de denunciarlos unilateralmente, son muy pocos los que autorizan a hacerlo.^{38/}

En relación con los "objetos" o destinatarios, hay dos tipos generales de "compacts" en los Estados Unidos: los que reparten el agua entre estados, como el del Alto Colorado, y los que afectan a los usuarios individuales y al modo de ejercer sus derechos, como los de los ríos Little Snake, Costilla Creek y Bear.

En cuanto a los organismos encargados de administrar los respectivos ríos, existen cuatro variedades: 1) los que no prevén ni crean organismo alguno, como los de los ríos Colorado y South Platte; 2) los que encargan la aplicación de sus cláusulas y confían la administración de las aguas a los funcionarios ordinarios de cada estado dentro de los límites del mismo, esto es, sin crear ningún organismo especial, aunque prevén una forma de administración, como es el caso en cuanto a los ríos Belle Fourche, Costilla Creek, La Plata, Republican y Snake; 3) los que crean organismos especiales, pero con facultades limitadas a la medición de las aguas, como los de los ríos Canadian y Grande; y 4) los que crean organismos especiales con amplias facultades. Ejemplos de esta última variedad son el Sabine River Compact, ^{39/}cuya comisión está encargada de registrar y autorizar los lugares y formas de derivación de las aguas; el Bear River Compact, cuya comisión puede establecer la forma de distribuir el agua en época de escasez, y el New York Harbor Pollution Control Compact, cuya comisión tiene imperio para hacer cumplir directamente sus órdenes.^{40/}

^{38/} El Gulf States Marines Fisheries Compact de 1949 autoriza (sec.XIII) su denuncia por ley estatal, con efectividad 6 meses después de comunicada.

^{39/} 68 Stat. 690 (sec. III).

^{40/} 49 Stat. 932, sec. X y XI.

Se recomienda que los funcionarios de organismos interprovinciales, tengan autoridad directa sobre los usuarios.^{41/} Sin embargo, la mayoría de los tratados norteamericanos sólo autoriza a dichos organismos para demandar ante los tribunales la ejecución de sus órdenes, en caso de resistencia de los destinatarios de esas órdenes.^{42/}

e) India

Ha hecho lo propio la India con sus ríos Damodar, Bhakra, Tungabhadra e Hirakud, como puede verse también en el Apéndice. En este país una ley de carácter general, The Rivers Board Act (Nº 49 de 1956) establece el modo de organizar las juntas de control de ríos interestatales. He aquí sus principales disposiciones:

- 1) Las juntas pueden tener por objeto la regulación del reparto de las aguas, y también las obras y trabajos de desarrollo de ríos y valles interestatales.
- 2) Se las crea a petición de los estados o por iniciativa del gobierno central, pero en este caso previa consulta a los gobiernos estatales, que deben opinar sobre la creación de la junta, las personas a nombrar para dirigirla y las funciones a atribuirle.
- 3) Las Juntas tienen personalidad jurídica y administrativa propia, pueden tener patrimonio separado y comparecer en juicio por sí mismas.
- 4) Los afluentes tributarios del río principal deben estar incluidos en la jurisdicción de las juntas.
- 5) Deben componerse de un presidente más el número de miembros (exclusivamente técnicos) que fije el gobierno central; éste, al constituir las, debe establecer también su organización y procedimiento internos.

^{41/} Witmer, op.cit., p.5.

^{42/} Por ejemplo South Dakota Comm., Bear River (sec. III, D), Interstate Sanitation Comm. Connecticut, etc. (sec. XI), Ohio River Com. sec. IX), etc.

- 6) Las juntas pueden nombrar comités consultivos ^{43/} y asociar a otras personas como miembros, pero sin derecho a voto.
- 7) Sus funciones consisten en hacer los estudios, preparar los proyectos, proponer la distribución de costos y beneficios entre los gobiernos miembros, y asesorar a éstos en la construcción de las obras. En todas las etapas de su actuación deben consultar a los gobiernos miembros y tratar de obtener acuerdos entre ellos. Pueden inspeccionar las obras construídas por éstos y pedirles informes sobre las mismas.
- 8) Se financian con contribuciones del gobierno central y de los estatales. En algún caso (Hirakud Control Board) el gobierno central aporta íntegramente los fondos, pero a título de préstamo al estado de Orisa, actuando por su delegación integrando la junta con miembros de ambos gobiernos.
- 9) Anualmente deben informar al parlamento central y a los gobiernos estatales sobre sus actividades y rendir cuentas. La auditoría se hará "como se prescriba" en cada oportunidad.
- 10) Para caso de desacuerdo se establece un procedimiento arbitral ante un árbitro que debe ser designado entre jueces o exjueces por el presidente de la corte suprema.
- 11) Los funcionarios de las juntas son considerados como pertenecientes a la administración pública a los efectos de su responsabilidad penal y la junta puede delegar en ellos algunas de sus atribuciones.
- 12) El gobierno central debe reglamentar la ley y las juntas darse sus reglamentos internos.

Adviértase que bajo la administración británica la Government of India Act de 1935 atribuyó a los gobiernos provinciales el manejo de la irrigación y la producción de hidroelectricidad. En caso de disputas entre ellos sobre ríos interprovinciales, el gobierno central intervenía, designando un comisionado que preparaba un informe, y decidía fundándose

^{43/} El Hirakud Control Board tiene una junta de desarrollo (para todo lo referente a compra de tierras, colocación de poblaciones desplazadas, etc.) y otra de contratos.

en dicho informe. Después de la independencia de la India, los gobiernos estatales han retenido aquellos poderes y las tentativas de atribuir al gobierno central plenas atribuciones para el manejo de los ríos interestatales no se han prosperado hasta ahora.^{44/}

La Damodar Valley Authority se rige por su propia ley y tiene poderes más amplios que los contemplados en la que se acaba de resumir. Bajo esta última funcionan todos los Control Boards enumerados en el Apéndice.

f) Suiza

Su experiencia se remonta a 1841, en que los cantones de Zurich y Schwyz reglamentaron de ese modo el uso del río Sihl.^{45/}

g) Ensayo de sistematización de los principios que rigen los organismos interjurisdiccionales

No se trata aquí de hacer un análisis exhaustivo de los principios que rigen los organismos creados por convenios interprovinciales o interestatales, - lo que requeriría un grueso volumen -, sino de mostrar sus grandes tendencias en un examen superficial.

- i) Personalidad jurídica. Son muchos los convenios de esa clase que crean organismos con personalidad jurídica y política propia ("corporate and politic bodies"),^{46/} que deben funcionar como entidades ("instrumentalities") de gobierno y que pueden actuar tanto en la esfera del derecho público como en la del derecho privado.

Algunos de los organismos aludidos actúan con expresa delegación de sus poderes por los gobiernos estatales, esto es, ejerciéndolos en nombre de éstos.^{47/} En tal virtud, dichos gobiernos pueden modificar unilateralmente en algún caso facultades del organismo interestatal, pero las enmiendas deberán regir sólo en el territorio del respectivo estado.

^{44/} ECAFE proceedings..., p.246. Véase también ST/ECAFE/SER.F/11, p. 71.

^{45/} Schulthess, op.cit., p. 41.

^{46/} Bi-state Comm., sec.III; Canadian Comm., sec.IX; Delaware Port A., sec. I; Palisades Comm., sec.II; Breake Comm., sec.II; Damodar (DVA), (De aquí en adelante se emplean las siglas detalladas en el apéndice de este informe).

^{47/} Palisades Comm., sec. III; Bhakra Board.

La dispensa de cumplir las leyes particulares de los estados miembros - por ejemplo en materia de contrataciones o de reclutamiento de personal, - para sujetarse a su propio estatuto, configura aun más esa diferencia en la personalidad jurídica.^{48/}

- ii) Autoridades. En la mayor parte los directores o comisionados son elegidos conforme a las leyes del estado que representan ^{49/} y en los Estados Unidos es frecuente que se designe para presidirlas un representante, sin voto, del Presidente de la República.^{50/} Generalmente se exige que sean ciudadanos con derecho a voto residentes en la jurisdicción de la agencia. En muchos casos determinados funcionarios son miembros "ex officio", por razón de sus especialidades.^{51/}

El principio de la unanimidad para la validez de las decisiones rige en numerosos convenios,^{52/} aunque en otros basta la mayoría (DVC).

Para que haya "quorum", en convenios en que cada delegación es múltiple no sólo se exige mayoría de delegaciones, sino "quorum" dentro de cada una.^{53/}

^{48/} Comisión Interprovincial del Agua de Catamarca y Santiago del Estero (Argentina), Convenio de 1° de noviembre de 1957, art. III; tratado del río Bermejo (no ratificado) del 30 de noviembre de 1956, art. 4; Canadian Comm., sec. IX, b; Potomac Comm., sec. I.

^{49/} IRMC; Dumaresq Comm.; Bi-state Comm., III; Canadian Comm., IX; DVC.

^{50/} Yellowstone Comm.; Bear Comm., III; Ohio Comm., IX; Potomac Comm., I.

^{51/} Tungabhadra Board; N. England Comm., III; Gulf States Comm., III.

^{52/} Comisión Interprovincial del Agua de Catamarca y Santiago del Estero (CIACSE), Reglamento, art. 5; RMC; Bi-state Comm.; Canadian Comm., IX.

^{53/} CIACSE, Reglamento, 5; Bi-state Comm., V.

En otras se exige "quorum" total.^{54/}

Algunos reservan el derecho de veto sobre los actos fundamentales a los gobernadores de los estados miembros.^{55/}

En cuanto a las responsabilidades de sus funcionarios, algunos las equiparan a las de los empleados estatales y otras a los de empresas privadas.

- iii) Atribuciones. Véase más arriba el análisis de las de los Estados Unidos. Algunos sólo dictan normas regulatorias, sin cumplir actividad ejecutiva. Casi todos tienen "ius edicendi", esto es, el poder de dictar reglamentos obligatorios para todos los habitantes implicados en sus actividades.^{56/} Excepcionalmente tienen "imperium", esto es, el poder de hacer ejecutar sus órdenes por sí mismos, pero la mayoría debe acudir a los tribunales en procura de mandamientos de ejecución.^{57/}

Casi todos pueden comparecer en juicio, como actores o demandados, lo que deriva de su condición de personas jurídicas. Muchos pueden expropiar directamente, mientras que otros deben pedir a los respectivos gobiernos que lo hagan por su cuenta. Alguno está expresamente facultado para hacer gastos en el exterior. Otro tiene autoridad para dar órdenes no sólo a particulares, sino a organismos estatales y a municipalidades. En algunos casos las comisiones interestatales o interprovinciales pueden instituir su propio sistema de jubilaciones para su personal.^{58/}

- iv) Jurisdicción territorial. Generalmente comprende no sólo los ríos, sino también las cuencas o valles. En ciertos casos los tributarios han sido expresamente incluidos.^{59/}

^{54/} RMC, excepto para cuestiones de mero procedimiento; Canadian Comm., IX.

^{55/} Bi-state Comm., V; N. Y Port A.

^{56/} DVC; Costilla Creek Comm., VIII.

^{57/} Bear Comm., III, D; Ohio Comm., IX.

^{58/} Gal Oya, Rules, Bl a 25.

^{59/} India, The River Boards Act, sec. 4, para. 4; N. England Comm., sec. I; Canadian Comm., II.

v) Control por los gobiernos miembros. En cuanto al control político, hay las más diversas gradaciones. Ackerman y Lewry señalan como desiderátum que "el organismo está libre de la elección de actividades dictada por consideraciones políticas". Las decisiones de los River Control Boards de la India están sujetas a la ratificación de los estados miembros, lo que supone el máximo grado de control político. En la DVC el gobierno central puede dar instrucciones sobre política y deben ser obligatoriamente cumplidas. En otros casos, especialmente en los Estados Unidos, la autonomía es plena y constituye una condición de la creación de los organismos a fin de garantizar su imparcialidad.

El control de las cuentas de gastos unas veces se encarga a las oficinas contables de los estados miembros y otras a "calificados contadores públicos independientes"^{60/} sin sujeción a las leyes contables de los estados o provincias.

vi) Privilegios. Generalmente están exentos de impuestos y tasas, pero a menudo deben hacer, "en lugar de impuestos" pagos convenidos contractualmente que reemplazan las rentas que los estados miembros dejan de percibir por la transferencia de parte de sus facultades a estos organismos.^{61/} La DVC debe pagar el impuesto federal a la renta como cualquier particular. Algunos están autorizados para solicitar directamente concesiones al gobierno federal cuando éste se halla facultado para otorgarlas.

vii) Relaciones, especialmente financieras, con los gobiernos miembros. Algunos tratados permiten admitir nuevos gobiernos adherentes.

Varios establecen el arbitraje para la solución de los diferendos que su aplicación suscite.^{62/}

^{60/} Canadian Comm., IX, b. Véase también ST/TAA/M/7, p. 10.

^{61/} Delaware Port A., sec. XI.

^{62/} DVC; RMC: en este convenio el árbitro es nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Tasmania (otro estado) porque el gobierno central también es parte contratante y puede hallarse implicado en el conflicto.

En cuanto a las obligaciones financieras de los miembros, existen las más diversas modalidades. En la DVC, por ejemplo (formada por el gobierno central y dos estados), las inversiones relativas a la producción de energía se comparten por partes iguales; de las referentes a riego, cada estado paga exclusivamente los que lo benefician y si benefician a más de uno, contribuyen en proporción a la cantidad de agua cuya recepción ha sido garantizada a cada uno; de las inversiones para control de inundaciones, el gobierno federal y sólo uno de los estados pagan los gastos a medias hasta cierto límite máximo, por encima del cual los soporta exclusivamente el gobierno estatal; los gastos de estudio, proyecto y administración se dividen por terceras partes iguales. Sobre las contribuciones de los gobiernos se acreditan intereses y se contabilizan como gastos comunes.

En la RMC, de la que participan tres estados y el gobierno central de Australia, las inversiones en construcciones y los gastos de administración los paga cada gobierno por cuartas partes iguales y los de mantenimiento por terceras partes sólo los gobiernos estatales.

En la CIACSE argentina, los gastos de estudio y proyecto se pagan por partes iguales. Los de construcción y explotación de obras se pagan en proporción a los beneficios que espera recibir cada provincia interesada.

Algunos tratados norteamericanos fijan cuotas máximas de contribuciones por estado, que varían según la importancia de los intereses comprometidos. Así, en el New England Interstate Water Pollution Control Compact las cuotas son las siguientes (en dólares): Massachussets 6 500, Connecticut 3 000, Rhode Island 1 500 y los demás estados 1 000 cada uno.

En el tratado sobre el río Potomac la contribución se establece a base de varios índices: 1) población;

/2) importancia

2) importancia de la contaminación de origen industrial y de la derivada de usos urbanos del agua en cada estado; 3) más un tasa básica uniforme para todos. La contribución de ningún estado puede exceder, todos los rubros incluidos, de 30 000 dólares por año.

Casi todos los convenios estadounidenses contienen una cláusula según la cual los organismos interestatales no pueden comprometer el crédito individual de los estados signatarios. Sin embargo, muchos también autorizan a esos organismos a emitir bonos u otras obligaciones que sólo comprometen la responsabilidad del propio organismo.

En otros casos, los estados deben votar anualmente sus contribuciones a requisición de los organismos y éstos no pueden comprometer gastos mientras no les sean pagadas las contribuciones estatales.

Los sueldos de los comisionados representantes de los estados generalmente los pagan ellos directamente para asegurar su independencia. Pero los organismos interestatales suelen ser autorizados a pagar sus gastos (viáticos de viaje, etc.).

viii) Miscelánea. Muchos "compacts" norteamericanos contienen la cláusula de que si una de sus normas es declarada inconstitucional, el resto sigue vigente.^{63/}

^{63/} New England Comm., IX; Bear Comm., XV.

Apéndice

PRINCIPALES ORGANISMOS REGIONALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE
RECURSOS HIDRAULICOS QUE FUNCIONAN EN EL MUNDO

Siglas o
abreviaturas

I. ORGANISMOS FORMADOS POR MAS DE UNA ENTIDAD POLITICA
(INTERESTATALES O INTERPROVINCIALES)^{1/}

a) AUSTRALIA

1. River Murray Commission (estados de Nueva Gales del Sur, Victoria, Australia Meridional y el gobierno central). RMC

Fines: navegación, electricidad, irrigación.

Facultades: planea, dicta normas reglamentarias y administra, pero no construye obras. No tiene personalidad jurídica ni puede contratar.^{2/}

2. Dumaresq-Barwon Border Rivers Commission Dumaresq

(entre los estados de Queensland y Nueva Gales del Sur). Creada en 1947, por convenio interestatal. Fines: conservación, riego y abastecimiento de poblaciones. Facultades: control y construcción.^{3/}

^{1/} Por escapar al objeto de este trabajo no se incluyen los varios organismos internacionales que existen.

^{2/} Véase The Commonwealth of Australia, The river Murray water agreement (Canberra, 1957) con el texto del tratado de 9 de septiembre de 1914 y las reformas de 1923, 1934, 1948 y 1954; también RMC-The work of the river Murray Commission (Melbourne, 1955) y River Murray Commission, "The development of control of the waters of the river Murray under the River Murray Agreement", en ECAFE proceedings..., p. 422.

^{3/} Véase K. A. Murlay, "Organization for the development of water resources in Australia", en ECAFE proceedings..., p. 422.

/b) ESTADOS UNIDOS

b) ESTADOS UNIDOS

i) Organismos de fines múltiples

3. South Dakota-Minnesota Boundary Water Commission (estados de Sud-Dakota y Minnesota). Creada por legislación conjunta de ambos estados, en 1939. Fines: conservación, recreación y control de inundaciones. Facultades: normativas, administrativas y construcción de obras.^{4/} S. Dakota Comm.
4. Bi-State Development Agency of the Missouri-Illinois Metropolitan District (estados de Misuri e Illinois). Creada por tratado de 31 de agosto de 1950. Fines: el desarrollo de la ciudad de Saint-Louis (Missouri) y de los condados aledaños del estado de Illinois. Facultades: construir puentes, túneles subfluviales, aeropuertos, alcantarillas, desagües pluviales y obras para agua potable. Tiene personalidad jurídica y política.^{5/} Bi-State Comm.
5. Canadian River Commission (estados de Oklahoma, Texas y Nuevo México). Creada por tratado de 17 de mayo de 1952. Fines: medir y repartir las aguas entre los estados. Facultades: normativas y administrativas.^{6/} Canadian Comm.

^{4/} Minnesota Laws of 1939, chap. 60; South Dakota Laws of 1939, chap. 294. Véase también Shih, op. cit., t. 2, pp. 1008 y 1227.

^{5/} U. S. Congress Public Law N° 743 (1950).

^{6/} 66 Stat. 74.

^{6/} Yellowstone

Siglas o
abreviaturas

6. Yellowstone River Commission (estados de Montana y Wyoming). Creada por tratado entre dichos estados y el de Norte-Dakota de 30 de octubre de 1951. Fines y facultades: igual que la Canadian Comm. Tiene personalidad jurídica.^{7/} Yellowstone Comm.
- ii) Organismos para irrigación
7. Bear River Commission (estados de Idaho, Utah y Wyoming). Creada por tratado de 17 de marzo de 1958. Fines: medir y repartir las aguas entre los estados y entre sus regantes individuales. Facultades: dictar normas y administrar. Tiene personalidad jurídica.^{8/} Bear River Comm.
8. Costilla Creek Compact Commission (estados de Colorado y Nuevo México). creada por tratado de 11 de junio de 1946. Fines: administración integrada de sistemas de riego interprovinciales. Facultades: medición de las aguas y normativas.^{9/} Costilla Comm.
- iii) Organismos para administrar puertos
9. Port of New York Authority (estados de New York y New Jersey). Creada por tratado de 23 de agosto de 1921. Fines: construcción y administración de las obras de acceso al puerto de N.Y.Port A.

^{7/} 65 Stat. 663.

^{8/} 72 Stat. 38. Public Law N° 348 (85th Congress).

^{9/} U.S. Public Law N° 408 (79th Congress).

Nueva York (caminos, ferrocarriles, aeródromos, elevadores de granos, terminales de camiones y ómnibus, túneles subfluviales, puentes fluviales). Facultades: construir, administrar y dictar normas. Tiene personalidad jurídica.^{10/}

10. Delaware River Port Authority
(estados de New Jersey y Pensilvania).
Creada por tratado de 14 de junio de 1932, enmendado en 1952. Fines: administrar el "distrito del puerto" en todo lo relativo a facilidades de acceso al mismo para cargas y pasajeros, y administrar puentes fluviales. Facultades: construir, administrar, dictar normas, expropiar y fijar tarifas por sus servicios. Tiene personalidad jurídica.^{11/}

Delaware
Port A.

iv) Organismos para administrar parques públicos
(recreación)

11. Palisades Interstate Park Commission
(estados de New York y New Jersey).
Creada por tratado de 19 de agosto de 1937. Fines: administración de un parque interestatal. Facultades: construir, administrar y dictar normas. Tiene personalidad jurídica.^{12/}

Palisades
Comm.

^{10/} 42 Stat. 174. Véase Frederick L. Bird A Study of the Port of New York Authority (Nueva York 1949).

^{11/} 66 Stat. 738 y 747.

^{12/} U.S. Congress Public Joint Resolution 65 (75th Congress).

Siglas o
abreviaturas

12. Breaks Interstate Park Commission
(estaños de Kentucky y Virginia).
Creada por tratado de 27 de julio
de 1954. Fines: administración de un
parque interestatal. Facultades:
construir, expropiar, administrar y
dictar normas. Tiene personalidad
jurídica.^{13/}
- v) Organismos para administrar recursos
piscícolas
13. Gulf States-Marines Fisheries
Commission (estados de Alabama,
Florida, Luisiana, Misisipi y Texas).
Creada por tratado de 19 de mayo de
1949. Fines: protección, conservación
y fomento de la pesca marítima y flu-
vial. Facultades: programar y coor-
dinar.^{14/}
14. Pacific Marines Fisheries Commission
(estados de California, Oregón y
Washington). Creada por tratado de
24 de julio de 1947. Similar a la
Gulf States Comm.^{15/}
15. Atlantic States Marines Fisheries
Commission (estados de Maine, New
Hampshire, Massachussets, New York,
New Jersey, Delaware, Maryland y
Virginia). Creada por tratado de 4
de mayo de 1942. Similar a la Gulf
States Comm. y a la Pacific Comm.^{16/}

^{13/} 68. Stat. 571.^{14/} 63. Stat. 70.^{15/} 61. Stat. 419.^{16/} 56. Stat. 267 y 64 Stat. 467.

vi) Organismos para evitar la contaminación de las aguas y controlar la sanidad

16. Interstate Sanitation Commission New York-New Jersey-Connecticut (estados mencionados). Creada por tratado de 27 de agosto de 1935. Fines: prevenir la infección de las aguas costeras marítimas. Facultades: fijar normas y ordenar la ejecución de trabajos para evitar la contaminación.^{17/} Connecticut Comm.
17. Interstate Commission of the Delaware River Basin (estados de Delaware, New York, New Jersey y Pensilvania). Creada en 1936 por convenio administrativo entre los departamentos de salubridad de los estados interesados. Fines: conservación de aguas, suelos y bosques y prevenir la infección. Facultades: meramente consultivas.^{18/} Delaware Comm.
18. Ohio River Valley Sanitation Commission (estados de Illinois, Indiana, Kentucky, New York, Ohio, Pensilvania, Tennessee y Virginia del Oeste). Creada por tratado de 11 de julio de 1940. Fines: prevención de la infección. Facultades: fijar normas para alcantarillados y usos industriales del agua, y hacerlas Ohio Comm.

^{17/} 49. Stat. 932.

^{18/} Véase Shih, op. cit., p. 2, p. 1015.

Siglas o
abreviaturas

- cumplir mediante acción judicial.
Tiene personalidad jurídica.^{19/}
19. Interstate Commission of the Potomac River Basin (estados de Maryland y Virginia y el distrito de Columbia). Creada por tratado de 11 de julio de 1940. Fines: prevenir la inficción de las aguas del río de su nombre. Facultades: estudio y asesoramiento de los gobiernos.^{20/} Potomac Comm.
20. New England Interstate Water Pollution Control Commission (estados de Connecticut, Massachussets y Rhode Island). Creada por tratado de 31 de julio de 1947. Fines: prevenir la contaminación de aguas fluviales y marítimas. Facultades: fija normas para las obras que puedan contaminar las aguas. Tiene personalidad jurídica.^{21/} N. England Comm.
- c) INDIA^{22/}
21. Damodar Valley Corporation (estados de Bihar y Bengala Occidental y el gobierno central). Creada por convenio interestatal aprobado por ley N° 14 del Parlamento de la India, de 18 de febrero de 1948. Fines: desarrollo integrado de los usos múltiples del valle del río Damodar (irrigación, control de inundaciones, DVC

^{19/} 54. Stat. 752.

^{20/} U.S. Congress Public Resolution N° 93 (76th Congress).

^{21/} Public Law 292 (80th Congress).

^{22/} En este país dos leyes reglamentan en general las aguas interprovinciales: la River Boards Act, N° 49 de 1956 y la Interstate Water Disputes Act, también de 1956. Véase ST/ECAFE/SER.F/11, p. 71 y ST/ECAFE/SER.F/9, p. 426.

Siglas o
abreviaturas

abastecimiento municipal, hidroelectricidad, navegación, salubridad, forestación, erosión y desarrollo agrícola e industrial). Facultades: construye, administra y fija normas. Tiene personalidad jurídica.^{23/}
Véase más detalles en el texto de este documento.

22. Bhakra Control Board (estados de Punjab, Pepsu y Rajastan). Fines: desarrollo hidráulico de la cuenca del río Bhakra. Facultades: planea y administra técnica y financieramente, pero no construye.^{24/} Bhakra Board
23. Tungabhadra Board (estados de Madrás, Haiderabad, Misora y Andhra). Fines: desarrollo hidráulico del río de su nombre. Facultades: similares al Bhakra Board.^{25/} Tungabhadra Board
24. Hirakud Control Board (el gobierno central y el estado de Orisa). Fines: desarrollo hidráulico de la cuenca del mismo nombre. Facultades: está sujeta a control y aprobación de los gobiernos que lo forman; construye obras.^{26/} Hirakud Board

^{23/} Véase DVC, Eight years of DVC (Calcuta, 1956); K. K. Sinha, en ECAFE proceedings..., p. 436; ST/ECAFE/SER.F/11, part II.B, y E/CN.11/WRD/CONF.3/L.2, p. 22.

^{24/} Véase ST/ECAFE/SER.F/11, part II, B, p. 69; ECAFE proceedings..., pp. 49, 432 y 438, y E/CN.11/WRD/CONF.3/L.2, p. 24.

^{25/} Véase ECAFE proceedings..., p. 433.

^{26/} Véase ST/ECAFE/SER.F/11, p. 69 y ECAFE proceedings..., p. 49.

II. ORGANISMOS DEPENDIENTES O CREADOS POR UNA SOLA
ENTIDAD POLITICA^{27/}

a) BRASIL

25. Comissão do Vale do São Francisco. Com.S.Fco.

Creada por la ley federal N° 541 de 15 de diciembre de 1948. Fines: desarrollo integrado del valle de su nombre. Facultades: programar, construir y coordinar con gobiernos locales.^{28/}

b) CEILAN

26. Gal Oya Development Board. Creado por ley Gal Oya Board
N° 51 de 1949, reformada por ley N° 40 de 1952. Fines: desarrollo integrado de la cuenca de su nombre. Atribuciones: construye y administra y en su área ejerce las funciones de otros organismos especializados. Tiene personalidad jurídica.^{29/} Véase más detalles en el texto de este informe.

c) COLOMBIA

27. Corporación Autónoma Regional del Cauca. CVC

Creada por decreto federal 3110 de 22 de octubre de 1954. Estatutos aprobados por decreto 1829 de 5 de julio de 1955. Fines: desarrollo integrado de la cuenca del Cauca y terrenos vecinos. Facultades: planea, construye, administra, expropia y dicta

^{27/} Sólo se enumeran los de fines múltiples.

^{28/} La Companhia Hidroelétrica do São Francisco, creada por decreto-ley 8031 de 3 de octubre de 1945, que opera en el mismo valle y cuya función debe ser coordinada por la comisión, no se menciona en el texto por ser de finalidad singular.

^{29/} Véase Gal Oya Development Board, Annual Report 1949-50 (Colombo, 1951). K. K. Sinha en ECAFE proceedings..., p. 437; E/CN.11/WRD/CONF.3/L.2, p. 29.

normas. Tiene personalidad de derecho público y privado.^{30/} Véase más detalles en el texto de este informe.

d) ESTADOS UNIDOS

28. Tennessee Valley Authority. Creada por ley TVA federal N° 17 de 18 de mayo de 1933 y enmendada posteriormente varias veces. Véase más detalles en el texto de este informe.^{31/}
29. St. Lawrence Seaway Corporation. Creada por St. Lawrence Corporation la ley federal Wiley-Dondero Act, N° 358, de 13 de mayo de 1954. Fines: construcción y administración de las obras, en territorio norteamericano, para abrir y explotar una vía navegable desde los Grandes Lagos hasta el Atlántico. Facultades: construye, explota y fija normas y tarifas; el desarrollo hidroeléctrico está expresamente excluido de sus fines. Es una corporación autónoma.^{32/}

^{30/} Véase CVC-A regional program (Cali, 1956) y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento The autonomous regional Corporation of the Cauca Valley and the development of the upper Cauca Valley (Washington, 1955).

^{31/} 48 Stat. 58; 49 Stat. 1075; 53 Stat. 1083; 54 Stat. 611. Véase además David Lilienthal, Democracy on the March (Nueva York, Harper & Bros. 1953); Gordon Clapp, The TVA. An approach to the development of a region (Chicago, The University of Chicago Press, 1955); Roscoe Martin, TVA. The first twenty years. (The University of Alabama and the University of Tennessee Presses, 1956).

^{32/} Véase St. Lawrence Seaway Manual, presented by Mr. Wiley, Senate Doc. N° 165, 83rd Congress (Washington, 1955).

e) FILIPINAS

Siglas o
abreviaturas

e) FILIPINAS

30. Marikina River Committee. Comité entre organismos creado por decreto presidencial. Fines: hidroelectricidad, riego, abastecimiento municipal. Facultades: planeo y coordinación.^{33/} Marikina Comm.

f) FRANCIA

31. Compagnie Nationale du Rhône. Autorizada por ley de 7 de mayo de 1921. Estatutos de 11 de octubre de 1932. Empresa formada entre diversas entidades del gobierno francés y particularmente, en forma privada, pero investida de autoridad. Véase más detalles en el texto de este informe.^{34/} Fines: desarrollo de la cuenca homónima para navegación, hidroelectricidad y riego. CNR

g) ITALIA

32. Cassa per il Mezzogiorno. Creada por la ley 646 en 1950. Fines: desarrollo y control de la irrigación, inundaciones, erosión, caminos, ferrocarriles e industrias agrícolas en todo el sur de Italia. Organismo autárquico. Mezzog.

h) JAPON

33. Hokkaido Development Agency. Creada por una ley en 1947 para planificar, coordinar Hokkaido Ag.

^{33/} ST/ECAFE/SER.F/9, p. 52.

^{34/} Compagnie National du Rhone, Récueil des textes constitutifs (Lyon, 1951); id., Rapport du Conseil d'administration a l'Assemblée Générale-1957 (Lyon, 1957).

Siglas o
abreviaturas

y administrar trabajos hechos por otros organismos^{35/} especialmente relativos a recursos hidráulicos.

i) MEXICO

34. Comisión del Papaloapan. Creada por acuerdo ejecutivo de 26 de febrero de 1947, ratificado por ley federal de 19 de diciembre de 1951. Fines: proyecto y construcción de obras de control de inundaciones, riego, hidroelectricidad, abastecimiento municipal de agua, comunicaciones (ferrocarriles, caminos y teléfonos) y urbanización en la cuenca del Papaloapan. Tiene relativa autarquía patrimonial y financiera. Com. Papaloapan
35. Comisión del Tepalcatepec. Creada por acuerdo de 14 de mayo de 1947, ratificado por la misma ley que la Com. Papaloapan y similar a ella. Com. Tepalcatepec
36. Comisión del Río Fuerte. Creada por acuerdo presidencial de 27 de junio de 1951, similar a la Com. Tepalcatepec. Com. R. Fuerte
37. Comisión del Río Grijalva. Creada por acuerdo presidencial de la misma fecha y contenido que la Com. R. Fuerte. Com. Grijalva
38. Comisión Hidrológica de la Cuenca del Valle de México. Creada por acuerdo presidencial de 13 de junio de 1951. Fines: coordinar la planificación a cargo de otros varios organismos, con participación de profesionales privados. Facultades: meramente de estudio. Com. Valle Méx.

^{35/} Yoshitake Sasaki, "The present administrative structure for the water development and the problems involved therein", en ECAFE proceedings..., pp. 49 y 428.

Siglas o
abreviaturas

j) PERU

39. Corporación Peruana del Santa. Creada por Corp.Santa decreto del 4 de junio de 1943, con arreglo a la ley 9577. Fines: desarrollo integral de los recursos hidráulicos y mineros del valle del río homónimo, incluso el puerto de Chimbote. Tiene estructura de empresa privada y está financiada por la afectación especial de impuestos (ley 10090 de 1944). Véase más detalles en el texto de este informe.^{36/}

^{36/} Corporación Peruana del Santa Estatutos (Lima, 1951).

BIBLIOGRAFIA

- ADAMS, Frank: Organización comunal del riego en los Estados Unidos (Roma, FAO, 1953).
- BIELSA, Rafael: Derecho administrativo, 4a. ed. (Buenos Aires, El Ateneo, 1947).
- BIRD, Frederick L.: A study of the Port of New York Authority (Nueva York, 1949).
- CANO, Guillermo J.: Las leyes de aguas en Sudamérica. Cuaderno de Fomento Agropecuario N° 56 (Roma, FAO, 1956).
- CANO, Guillermo J.: The juridical status of international (non-maritime) waters in the Western Hemisphere (Washington, Interamerican Bar Association, 1958) (Library of Congress Catalogue Card N° 58-12112).
- CANO, Guillermo J.: Treaties and compacts between the political divisions of federal countries as sources of international water law (Nueva York, 1958), presented to the 48th Conference of the International Law Association.
- CLAPP, Gordon: The TVA. An approach to the development of a region (Chicago, University of Chicago Press, 1955).
- ENGELBERT, Ernest A.: "Federalism and water resources development", en Law and contemporary problems - Water Resources, (Durham, North Carolina, Duke University Law School, 1957).
- FERREYRA, Waldemar: "A Companhia Geral para o Estado do Brazil", en Revista de Faculdade de Direito (São Paulo, 1955).
- FINER, Herman: The TVA. Lessons for international application (Montreal, ILO, 1944).
- GORWALA, A.D.: Report on efficient conduct of state enterprises (Nueva Delhi, Government of India Planning Commission, 1951).
- HUTCHINS, Wells A.: Organization and operation of cooperative irrigation companies (Washington, U.S. Farm Credit Administration, 1936).
- HUTCHINS, Wells A.: Mutual irrigation companies (Washington, U.S. Department of Agriculture, 1929).
- HUTCHINS, Wells A.: Commercial Irrigation Companies (Washington, U.S. Department of Agriculture, 1930).
- LILIENTHAL, David: Democracy on the march (Nueva York, Harper & Bros, 1953).
- MARTIN, Roscoe: TVA. The first twenty years edic. (The University of Alabama Press and the University of Tennessee Press, 1956). Incluye los siguientes capítulos, a cargo de los respectivos autores, citados en el texto:
- SWINDLER, Joseph, "Legal Foundations"
- OLIVER, John, "Administrative Foundation"
- DURISCH, Lawrence, "TVA. State and local government" /MARTINEZ DE

- MARTINEZ DE HOZ (H): José A.: "El petróleo y las fuentes naturales de energía frente a la reforma de la Constitución", en Diario de Jurisprudencia Argentina (Buenos Aires, 15 de septiembre de 1957).
- MID CENTURY CONFERENCE ON RESOURCES FOR THE FUTURE: Proceedings (Washington, 1953).
- ROBOCK, Stefan: Regional aspects of economic development, with special reference to recent experience in northeast Brazil (Nueva York, 1955).
- SCHULTHESS, Konrad: Das International en Wasserrecht (Zurich, 1916).
- STEELE, Harry y REGNA, Mark: "Organization and administrative arrangements for an effective water policy", en Journal of Farm Economics, vol. XXXVII, N° 5 (diciembre de 1955).
- SHIH, Yang-Cheng: American water resources administration (Nueva York, Bookman Assoc. Inc., 1956).
- WITMER, Richard: The interstate compact and a permanent irrigation agriculture (San Francisco, Cal., 1957) presented to the First Inter-society Conference on Irrigation and Drainage.

PUBLICACIONES DE GOBIERNOS 1/

ARGENTINA:

Comisión Asesora de Planificación Hidroeléctrica, Una solución nacional; agua, electricidad, economía (Buenos Aires, 1958).

Gobierno de la provincia del Chaco, Memoria del Congreso sobre el Canal del río Bermejo (Resistencia, 1957).

AUSTRALIA:

The Commonwealth of Australia, The River Murray water agreements, (Canberra, 1957).

River Murray Commission, RMC. The work of the river Murray Commission (Melbourne, 1955).

CEILAN:

Gal Oya Development Board, Annual Report 1949-1950 (Colombo, 1951).

COLOMBIA:

Corporación Autónoma Regional del Cauca, CVC-A regional Program (Cali, 1956).

ESTADOS UNIDOS:

Senado, St. Lawrence Seaway Manual, presented by Mr. Wiley, Senate Doc. N° 165, 83rd Congress (Washington, 1955).

U.S. Department of the Interior, Documents on the use and control of the waters of interstate and international streams (Washington, 1956).

FRANCIA:

Compagnie Nationale du Rhône, Récueil des textes constitutifs (Lyon, 1951).

Compagnie Nationale du Rhône, Rapport du Conseil d'Administration a l'Assemblée Générale (Lyon, 1957).

INDIA:

Damodar Valley Corporation, Eight years of DVC (Calcuta, 1956).

PERU:

Corporación Peruana del Santa, Estatutos (Lima, 1951).

URUGUAY:

Usinas y Teléfonos del Estado (UTE) Aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro - Leyes y decretos (Montevideo, 1950).

PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS^{2/}

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL:

E/2603 y Corr. 1 Development and Utilization of Water Resources. Report by the Secretary General, 18th session (1954).

E/2827 y Corr. 1 International Co-operation with Respect to Water Resources. Report by the Secretary General, 21st session (1956).

E/3066

(1958.II.B.3) Integrated River Basin Development (Nueva York, 1958).

Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente:

E/CN.11/I&T/103 Report on the Seminar on Organization and Administration of Public enterprises in the Industrial Field (Bangkok, 1954).

E/CN.11/WRD/CONF.3/L.2 Execution des Travaux de Mise en Valeur des Ressources Hydrauliques - Regie Directe contre Entreprise Privée (de circulación restringida).

ST/ECAFE/SER.F/9 Proceedings of the Regional Technical Conference on Water Resources Development in Asia and the Far East (Bangkok, 1956).^{3/}

Esta publicación contiene los siguientes trabajos, todos ellos citados en el texto de este informe:

ACKERMAN, Edward A. y LEWRY, Robert: "Organization for water resources development in the United States with particular references to the Tennessee Valley Authority"

BESSEY, Roy: "The unified water resources development plan"

MURLEY, K. A.: "Organization for the development of the water resources in Australia"

^{2/} En la primera columna se dan el número y signatura de los documentos y entre paréntesis, cuando se trata de publicaciones impresas, el número de venta.

^{3/} Citado en el texto como ECAFE proceedings...

PARTHASARATHY, C. S.: "Organizational set-up for execution of water resources development"

RIVER MURRAY COMMISSION: "The development of control of the waters of the river Murray under the river Murray Agreement"

SASAKI, Yoshitake: "The present administrative structure for the water resources development and the problems involved therein"

SINHA, K. K.: "A note on organization for effective execution of river basin development"

ST/ECAFE/SER.F./11 (1956.II.F.8) Multiple-purpose River Basin Development - Part 2B: Water Resource Development in Burma, India and Pakistan (Bangkok, 1956).

Comisión Económica para Europa:

Problems Concerning Water Pollution Abatement in Europe. Note by Secretariat to Forth Inter-Agency Meeting on Water Resources (1957).

E/ECE/192 Prospects on Exporting Electric Power from Yugoslavia.

E/ECE/311 A Study on Water Pollution Control Problems in Europe.

E/ECE/312 Water Pollution Control Problems in Europe.

E/ECE/EP/63 International Action for the Development of Austrian Hydro resources with a View to Power Exports.

E/ECE/EP/64/Rev.1 International Action to Install a Pumping Station in Luxembourg.

ADMINISTRACION DE ASISTENCIA TECNICA :

ST/TAA/M/7 (1954.II.H.1) Problemas Relativos a la Organización y Administración de Empresas Públicas en el Sector Industrial (Nueva York, 1958).

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO:

The Autonomous Regional Corporation of the Cauca Valley and the Development of the Upper Cauca Valley (Washington, 1955).

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD:

Administrative Aspects of Water Pollution Control Preparatory paper N° 1, U. N. Fourth Inter-Agency Meeting of Water Resources (1957).

